BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, miércoles 5 de enero de 1972

NUMERO 22.335

AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1 087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104 y 41-4986

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES. T. E. 42-1011

EXPEDICION. T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5 DE ENERO DE 1972 (48 páginas)

LEY ORGANICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

LEY Nº 19.102

INCLUYE UN SUPLEMENTO CON EL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 2.180/71 Y LAS LEYES 19.108 (CREACION DE LA SALA ELECTORAL) Y 19.109 (DEVOLUCION DE BIENES A LOS PARTIDOS POLITICOS).

PRECIO del EJEMPLAR

$ 1.-

EDICIONES DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

ADQUISICIONES: AVDA. SANTA FE 1659

LUNES A VIERNES, DE 12.45 a 17

AL PUBLICO

Se comunica al público que durante el mes de enero regirá el horario de 12.45 a 16 horas.

La Dirección Nacional





PREVISION SOCIAL

Prórroga de pensiones graciables.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se prorrogan las pensiones graciables otorgadas a diversas personas o a sus deudos, por haber prestado aquéllas a la Nación, servicios importantes o servicios comunes por no menos de diez años, cuyo vencimiento se ha operado o se producirá en fecha próxima.

Efectuadas las correspondientes encuestas sociales, se ha comprobado que subsisten las condiciones de necesidad que fueron tenidas en cuenta para el otorgamiento inicial de esos beneficios. Debe señalarse, que adecuado el monto de estos beneficios por las Leyes 17.913 y 18.915, no resultaría equitativo mantener las excepciones particulares en el régimen general. Es por ello que en aquellos casos en que la ley que otorgó la pensión, incluyó disposiciones especiales sobre compatibilidad, casi siempre referidas a "cualquier otro beneficio jubilatorio o de pensión" o "lo que pudiera corresponderle por cualquier otro concepto", dichas cláusulas quedan derogadas por el texto legal que se propicia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.386

Bs. As., 24|12|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Prorróganse por diez años, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento, las pensiones graciables otorgadas a las personas cuya nómina corre agregada en planilla anexa.

Art. 2º — Los beneficios que se prorrogan por la presente ley, quedan comprendidos en el régimen general de compatibilidad fijado por el artículo 7º de la Ley 13.337, modificado por las Leyes 14.172, 14.506, 15.390, 16.114, 16.565, 17.913 y 18.915, dejándose sin efecto cualquier disposición legal en contrario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Francisco G. Manrique.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º.

APELLIDO Y NOMBRES

CONTI, Angela Buchini de (L. C. Nº 1.528.477).
ESPINOSA, Delia Luisa (L. C. Nº 7.554.042).
GUEVARA, Carlos (L. E. Nº 3.206.536).
OLIVERA, Raquel (L. C. Nº 7.953.208).
PACHECO del CASTILLO, Amalia (L. C. Nº 3.347.667).
RUIZ, María Carmen (L. C. Nº 670.474).
SILVANO, Erminia Alicia SERANTES de (L. C. Nº 4.314.352 - C. I. Nº 2.592.669 - Policía Federal).

ADUANA

Refórmase la ley de aduana (t. o. 1962) y sus modificaciones.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por la cual se introducen reformas a la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, y se derogan los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.690.

El propósito que se persigue con el conjunto de normas legales proyectadas, es el de reestructurar todo el régimen de facultades del Poder Ejecutivo para disponer tratamientos arancelarios generales o particulares. La redacción de los nuevos artículos proyectados de la ley de aduana tiene por finalidad implementar un nuevo régimen orgánico que ponga fin a una serie de problemas interpretativos, mediante un texto preciso y debidamente pautado.

Conforme a la sistemática adoptada, el nuevo artículo 125 de la ley de aduana proyectado contiene las facultades acordadas al Poder Ejecutivo para gravar con derechos de importación a las mercaderías exentas, así como para aumentar los derechos de importación existentes; determinándose a continuación en el mismo artículo los supuestos en los cuales tales facultades pueden ejercerse y un máximo de seiscientos por ciento (600 %) sobre el valor en aduana de las mercaderías que se importen para consumo, que no podrá superarse, para la fijación de los derechos de importación. Este tope tiene como antecedente la disposición del artículo 211 de la ley de aduana, actual, y el Decreto Nº 8.942|65. Efectivamente, el porcentual mayor de los gravámenes que fijara dicho Decreto 8.942|65 fue de 605, como consecuencia de haberse tomado el 100 % del mayor recargo vigente entonces (300 %), al que se agregó el 5 % en concepto del gravamen del Decreto-Ley Nº 11.452|62.

Por el artículo 132 del proyecto se faculta también al Poder Ejecutivo para disponer la exención o la reducción de las tasas de estadísticas, con alcance general o singular, cuando estuviere debidamente justificado, trasladándose así a este artículo, aunque con alcances más amplios, la actual facultad contemplada por el artículo 125, inciso b).

El artículo 138 proyectado, contiene a su vez las facultades del Poder Ejecutivo para liberar de derecho de importación a mercaderías gravadas, disminuir los derechos de importación fijados y otorgar exenciones totales o parciales de los mencionados derechos, pautándose a continuación el ejercicio de las facultades que se otorgan y aclarándose que las mismas podrán ejercerse con alcance general, y cuando mediare causa justificada, también con alcance individual.

En cuanto al criterio seguido en este aspecto, se han formulado las normas correspondientes atendiendo a aquellos supuestos en que la experiencia demuestra que se presentan con mayor frecuencia las situaciones a contemplar.

Por el artículo 211 del proyecto, se precisa el momento en el cual entran en vigor las normas que el Poder Ejecutivo dicte en ejercicio de las facultades que se le otorgan, volcándose en su texto el actual artículo 4º de la Ley Nº 16.690 cuya aplicación diera excelentes resultados hasta el presente, pero ampliándolo para alcanzar situaciones de emergencia que no preveía.

Se cumple también mediante la elevación del presente proyecto con la inquietud expuesta por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en nota de fecha 9 de agosto del corriente año, por la cual, a raíz del dictamen del señor Procurador del Tesoro de fecha 22 de julio ppdo. dado a pedido de dicha Secretaría General, ésta entendió que correspondería modificar el tercer párrafo del artículo 138 de la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, de manera tal que contemple todos los supuestos de carácter general que eventualmente puedan presentarse, incluyendo el supuesto referente a "casos concretos debidamente justificados", que se sugiere en el mencionado dictamen.

En virtud de las razones expuestas, este Ministerio considera que el proyecto acompañado ha de merecer la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Cayetano A. Licciardo

LEY Nº 19.399

Bs. As., 28|12|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícase la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, del siguiente modo:

1º Sustitúyese el texto del artículo 125, por el siguiente:

"Artículo 125. — 1. Facúltase al Poder Ejecutivo para:

a) Gravar con derechos de importación a las mercaderías libres o totalmente exentas; y
b) Aumentar los derechos de importación.

2. Las facultades otorgadas por el párrafo anterior podrán ejercerse únicamente con la finalidad de cumplir cualquiera de los siguientes objetivos:

a) asegurar un adecuado ingreso al trabajo nacional y disminuir, eliminar o impedir la desocupación;
b) otorgar una adecuada protección o promoción a las actividades nacionales productoras de bienes o servicios;
c) reservar la demanda interior, final o intermedia, de bienes o servicios a las respectivas actividades productoras nacionales;
d) obtener un resultado adecuado en la balanza comercial o en la de pagos; o
e) atender a las necesidades de las finanzas públicas.

3. Las facultades establecidas en el presente artículo deberán ejercerse respetando los convenios internacionales vigentes suscriptos por el país.

4. No podrán fijarse derechos de importación superiores al Seiscientos por Ciento (600 %), calculado sobre el valor en aduana de las mercaderías que se importen para consumo, cualquiera fuere la forma de tributación o la base imponible que legalmente correspondiere. Este nivel máximo se entenderá, a todos los efectos legales, como la tarifa máxima, y será aplicable tanto a los fines de lo previsto en el presente artículo, como a lo establecido en otras disposiciones de la legislación aduanera e incluso en leyes especiales, siempre que estas últimas no fijaren expresamente un máximo diferente.

5. A los fines de la limitación establecida en el párrafo precedente se computarán en forma conjunta los derechos de importación, así como sus adicionales y recargos que estuvieren autorizados legalmente.

6. Las disposiciones legales preexistentes a la Ley 16.690, distintas de las consolidadas en la ley de aduana, por las cuales se facultaba al Poder Ejecutivo a gravar con los derechos de aduana o con los recargos que dicha ley derogara o, en su caso, a incrementar los citados tributos, serán igualmente aplicables con referencia a los vigentes derechos de importación, sus eventuales adicionales o recargos, de conformidad con lo previsto en este artículo, pero a dicho fin se considerarán que los actuales derechos de importación corresponden en una décima parte a los anteriores derechos de aduana, y en el resto, a los anteriores recargos."

2º Sustitúyese el texto del artículo 132 por el siguiente:

"Artículo 132. — 1. Las mercaderías que se importen o exporten, definitiva o transitoriamente, estén o no gravadas con derechos, inclusive las despachadas en tránsito para el extranjero, abonarán en concepto de servicio de estadística la tasa de hasta el Cinco por Ciento (5 %) cuando se importen, y de hasta el Uno por Ciento (1 %) cuando se exporten.

2. Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la exención o reducción de las tasas establecidas en este artículo con alcance general o singular, siempre que estuviere debidamente justificado".

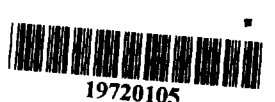
3º Sustitúyese el texto del artículo 138 por el siguiente:

"Artículo 138. — 1. Facúltase al Poder Ejecutivo para:

a) liberar de derechos de importación a mercaderías gravadas;
b) reducir los derechos de importación que estuvieren fijados, y
c) otorgar exenciones totales o parciales de derechos de importación.

2. Las facultades otorgadas por el párrafo anterior podrán ejercerse únicamente por las siguientes razones:

a) facilitar y asegurar la eficiencia de los sistemas de defensa y seguridad, o por necesidad estratégica;
b) de protección, fomento, atención y rehabilitación de la salud humana; de solidaridad humana; de sanidad animal o vegetal;
c) promover o facilitar la cultura, la educación, la instrucción, la ciencia, la técnica y las artes, la investigación científica y la tecnológica así como la acción de instituciones religiosas y demás entidades de bien común sin fines de lucro, de las cooperativas y mutuales, y las actividades deportivas;
d) de cortesía o reciprocidad internacional, eventualmente con las limitaciones establecidas en el artículo 131;
e) promover las actividades productivas de bienes y servicios y facilitarles una eficiencia económica adecuada, reduciendo sus costos;
f) promover o facilitar las comunicaciones, el transporte y la producción, procesamiento y distribución de energía y combustibles y la construcción de viviendas, a niveles convenientes de eficiencia económica.
g) facilitar la satisfacción de la demanda interna, final o intermedia, en cantidades, calidades o precios adecuados, o facilitar o promover formas y medios de distribución o comercialización internos adecuados;
h) promover el comercio internacional, facilitar o fomentar exportaciones, o facilitar el cumplimiento por los vendedores de sus obligaciones contractuales y de garantía con respecto a su clientela;
i) de igualdad de oportunidades para la competencia, en situaciones que, si bien no necesariamente idénticas en todas sus características, resultan con importantes similitudes en sus aspectos esenciales;
j) facilitar o reducir los costos de las actividades de las entidades oficiales nacionales, provinciales o municipales, centralizadas o descentralizadas, de la prestación de servicios públicos, incluso por medio de concesionarios, así como también de las obras públicas nacionales, provinciales o municipales;
k) compensar, total o parcialmente, alteraciones en la paridad de la moneda, o establecer las relaciones convenientes en las balanzas comercial o de pagos;



l) dar adecuada solución a las operaciones de equipajo e incidentes de viaje, pacotilla, envíos a particulares de reducida significación, facilitar los traslados de residencia al país y la inmigración y colonización, y otras en que la importación, para quien la realiza, no reviste carácter comercial; o

m) hacer frente a los requerimientos de las finanzas públicas, facilitar la efectividad del control aduanero o desalentar el contrabando.

3. Las facultades establecidas en el párrafo anterior no podrán ejercerse para liberar, reducir o eximir, total o parcialmente, de derechos, cuando éstos estuvieren fijados por ley o hubiere mínimos establecidos por ley, salvo disposición legal expresa en contrario al respecto.

4. Las facultades del presente artículo podrán ejercerse no sólo para liberar, reducir o eximir, en forma total o parcial, con carácter general, sino también para otorgar exenciones totales o parciales en casos particulares con alcance singular, en este último supuesto solamente cuando existieren causas justificadas que surgieren de sus particularidades. Las exenciones totales o parciales de alcance singular deberán ser condicionales, quedando el beneficiario obligado a no transferir la propiedad, posesión ni tenencia por acto entre vivos por un lapso no menor a Tres (3) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó el despacho para el consumo de plaza, sin perjuicio de las demás obligaciones que pudiere establecer la medida que acordare la exención, ni de la fijación de un lapso cierto mayor, o de la autorización que por excepción el Poder Ejecutivo acordare para efectuar la transferencia a título gratuito, siempre que la beneficiaria fuese una entidad sin fines de lucro.

5. Cuando las exenciones totales o parciales de alcance singular se refieran a partes, componentes o conjuntos importados para integrar bienes a fabricarse en el país, conforme a los planes que apruebe el Poder Ejecutivo, el beneficiario no estará constreñido a las limitaciones establecidas en el punto precedente.

6. Las disposiciones de este artículo serán no sólo aplicables a los derechos de importación, sino también a sus adicionales o recargos que estuvieren autorizados legalmente.

7. Las disposiciones legales preexistentes a la Ley 16.690, distintas de las consolidadas en la ley de aduana, por las cuales se facultaba al Poder Ejecutivo a liberar, reducir o a eximir, total o parcialmente, de los derechos de aduana o de los recargos que dicha ley derogara, serán igualmente aplicables con referencia a los vigentes derechos de importación, sus eventuales adicionales o recargos, de conformidad con lo previsto en este artículo; pero, a dicho fin, se considerará que los actuales derechos de importación corresponden en una décima (1|10) parte a los anteriores derechos de aduana, y en el resto, a los anteriores recargos."

4º Sustitúyese el texto del artículo 211 por el siguiente:

"Artículo 211. — 1. Las medidas del Poder Ejecutivo por las cuales, en ejercicio de facultades previstas en esta ley, o establecidas o que establecieren otras leyes en forma especial, modificare los derechos de importación aplicables, sea con carácter general o para situaciones singulares, entrarán en vigor a los Sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

2. Las modificaciones a que se refiere el párrafo precedente, como excepción, podrán entrar en vigor al día siguiente al de la publicación del respectivo decreto en el Boletín Oficial, siempre que en dicho decreto el Poder Ejecutivo así lo estableciere y que dichas modificaciones estuvieren expresamente fundadas en alguna de las siguientes circunstancias especiales:

a) que las importaciones de las mercaderías en cuestión hubieran causado o amenazaren causar un perjuicio a una o más actividades productivas nacionales, o hubieran retardado o amenazaren retardar la iniciación en el país de una nueva actividad productiva;
b) que lo exigieren con urgencia especial motivos de orden monetario o cambiario, la situación de la balanza comercial o de la de pagos;
c) que lo exigiere con urgencia especial la perspectiva inmediata de las finanzas públicas; o
d) que las importaciones respondieren a la necesidad de suplir, con urgencia, insuficiencias de la producción interna.

3. Las disposiciones del presente artículo se entenderán no sólo aplicables a los derechos de importación, sino también a sus adicionales o recargos que estuvieren autorizados legalmente."

Art. 2º — Deróganse los artículos 3º y 4º de la Ley 16.690.

Art. 3º — La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.
Alfredo J. Girelli.



REGISTRO NACIONAL DE CONTRATOS DE LICENCIAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Reglaméntase la Ley 19.231.

DECRETO
Nº 6.187
Bs. As., 22/12/71

VISTO la sanción de la Ley 19.231 sobre creación del Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología; y

CONSIDERANDO

Que la aplicación o puesta en práctica del instrumento legal de que se trata requiere el complemento de normas reglamentarias que encaucen las actividades a desarrollar;

Que un cabal ordenamiento reglamentario sólo podrá resultar del curso de una experiencia práctica;

Que, mientras tanto, debe proveerse al dictado de las normas imprescindibles que posibiliten la aplicación de la Ley 19.231;

Por ello, y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Serán materia de resolución que dictará en cada caso el Ministerio de Industria y Minería, en su carácter de autoridad de aplicación, todo pronunciamiento definitivo que recaiga en el ámbito administrativo sobre gestiones promovidas en relación con el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos establecidos por la Ley 19.231.

Art. 2º — La inscripción podrá ser solicitada indistintamente por la parte contratante domiciliada en el país, o por la parte radicada en el extranjero.

Art. 3º — Créase dentro del ámbito del Ministerio de Industria y Minería y bajo la dependencia de la Subsecretaría de Industria, una Comisión Asesora a los efectos de asistir a la Autoridad de Aplicación a cumplimentar las previsiones de los artículos 3º, 4º, 10 y 11 de la Ley 19.231.

Art. 4º — Serán miembros permanentes de la Comisión Asesora los siguientes:

a) En representación de la Autoridad de Aplicación, un Presidente cuyas funciones serán: convocar, presidir y representar a la Comisión y un Secretario de Actas que actuará como coordinador atendiendo el despacho técnico-administrativo de la misma;
b) Un representante de la Subsecretaría de Ciencia y Técnica, de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno;
c) Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Industrial;
d) Un representante del Banco Nacional de Desarrollo;
e) Un representante del Banco Central de la República Argentina.

Art. 5º — La Autoridad de Aplicación podrá invitar a integrar la Comisión Asesora como miembros no permanentes, a cualquier otro representante de instituciones y organismos oficiales o no.

Art. 6º — El Instituto Nacional de Tecnología Industrial, dependiente del Ministerio de Industria y Minería tendrá a su cargo las funciones de:

a) Operar el mecanismo del Registro, recibir las solicitudes de inscripción, conducir su trámite, llevar cuenta y razón de las resoluciones definitivas que recayeren y expedir las certificaciones o constancias pertinentes;

b) Practicar, con relación a las solicitudes de inscripciones que recibiere, el examen y evaluación de las circunstancias especificadas en el artículo 3º de la Ley Nº 19.231, que conciernan al caso;

c) Establecer y percibir los aranceles o tasas correspondientes a las actividades de operación del Registro;

d) Informar quincenalmente al Ministerio de Industria y Minería sobre las solicitudes de inscripción que recibiere en este lapso, con especificación de las partes intervinientes en el acto a inscribirse y la materia y objeto del mismo;

e) Asesorar a terceros conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 19.231. Este servicio será prestado conforme a los aranceles que establezca el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Art. 7º — El Instituto Nacional de Tecnología Industrial elevará a la Comisión Asesora, los antecedentes de cada solicitud, acompañados de un informe técnico, sobre los resultados del examen y evaluación que se refiere al apartado b) del artículo 6º. Para los criterios de esta evaluación se atenderán fundamentalmente los objetivos a que responde la sanción de la Ley Nº 19.231 y el informe contendrá todo elemento de juicio que concurra a habilitar las recomendaciones de la Comisión Asesora. Esta Comisión podrá solicitar de cualquier entidad u organismo público o privado, todo antecedente o elemento que estime útil a los fines de su pronunciamiento.

Art. 8º — La Comisión Asesora elevará a la Autoridad de Aplicación todos los dictámenes que produjera, considerándose como el de su recomendación el que fuera mayoritario. A tal efecto contarán con voto solamente los miembros permanentes que la integraran.

Art. 9º — Si el pronunciamiento de la Autoridad de Aplicación fuera denegatorio de una inscripción solicitada, o si la otorgare en desacuerdo con las recomendaciones previstas en el artículo precedente, o en el informe técnico previsto en el artículo 6º, inciso b), deberá consignar en forma suficientemente explícita los fundamentos de su decisión.

Art. 10. — Las resoluciones definitivas que otorguen o denieguen una inscripción en el Registro, serán comunicadas de inmediato al Instituto Nacional de Tecnología Industrial; quien dentro de las 24 horas de recibido deberá poner telegráficamente en conocimiento del interesado su parte dispositiva y remitirle simultáneamente por pieza postal certificada, una copia autenticada de su texto completo.

Art. 11. — El Instituto Nacional de Tecnología Industrial establecerá dentro de su ámbito y bajo su dependencia:

a) Un órgano encargado de la recepción y anotación de las solicitudes de inscripción en el Registro, de sistematizar la información resultante del contenido de las mismas y de la documentación que se acompaña, de atender todos los aspectos administrativos relativos al curso de tramitación de las solicitudes, de la toma de razón de las resoluciones definitivas que recaigan, y de la expedición de las constancias y certificaciones que fueren menester;

b) Un órgano de evaluación encargado de elaborar el informe técnico a que se refiere el artículo 7º de este decreto.

c) Un órgano encargado de realizar diagnósticos globales referentes a las características del comercio de tecnología y a las actividades de investigación y desarrollo en la industria; de elaborar estadísticas sobre la base de la información obtenida con las inscripciones que realice el Registro y de cooperar, con los organismos oficiales que correspondiera, a la formulación de propuestas de política industrial estatal relativa al comercio de tecnología.

El funcionamiento interno de estos órganos de ejecución será regulado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, quien además fijará y proveerá la dotación del personal necesario, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — Los actos alcanzados por la obligación legal de inscripción en el Registro, deberán formalizarse por escrito; y del instrumento respectivo se acompañarán a la solicitud de inscripción, dos copias auténticas.

Art. 13. — El Instituto Nacional de Tecnología Industrial establecerá el formulario con ajuste al cual deberán ser presentadas las solicitudes de inscripción en el Registro, en modo que se satisfagan las enunciaciones del artículo 15 de la Ley 19.231 y, especialmente, lo que concierne a la identificación e individualización de las partes intervinientes en el acto a registrarse, y sus domicilios reales; la documentación habilitante; otras vinculaciones que pudieran existir entre el contratante extranjero y el contratante local, en caso de ser este último una entidad de capital extranjero; antecedentes sobre el mérito y confiabilidad de la materia objeto del contrato; ámbitos territoriales comprendidos; elenco directivo de la parte local si se tratase de una sociedad de capital; y, sobre todo, aspecto o tópico que se reputare de interés para la evaluación dispuesta por el artículo 3º de la Ley 19.231.

El Instituto Nacional de Tecnología Industrial podrá requerir de los solicitantes la información adicional complementaria o aclaratoria que estimare pertinente para cada caso particular, salvaguardándose las connotaciones específicas propias a los respectivos secretos de fabricación.

Estas informaciones, y las aportadas en la solicitud original y su documentación acompañada, tendrán carácter de declaración jurada y de información reservada para uso oficial, para todos los efectos consiguientes.

Art. 14. — Las solicitudes de inscripción y su documentación anexa se presentarán al Registro en dos ejemplares, uno de los cuales se devolverá al presentarse con constancia de la fecha y hora de su presentación. Para todos los fines de la tramitación a cumplirse, el solicitante podrá constituir en su presentación un domicilio especial dentro del ámbito de la Capital Federal.

Este domicilio especial en la Capital Federal será obligatorio para las partes radicadas en el extranjero que quisieran efectuar la inscripción.

Art. 15. — El Instituto Nacional de Tecnología Industrial elevará a la Comisión Asesora el informe técnico previsto en el artículo 17 de la Ley 19.231 y el artículo 7º de este decreto, dentro de los sesenta (60) días corridos desde la fecha de presentación de la solicitud de inscripción. El curso de este término quedará interrumpido por el lapso comprendido entre el pedido y la recepción de la información adicional, complementario o aclaratoria a que se refiere el artículo 13 de este decreto. La Comisión Asesora elevara los dictámenes y su recomendación a la Autoridad de Aplicación dentro de los quince (15) días corridos de recibido el informe técnico del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Si el informe técnico del Instituto Nacional de Tecnología Industrial o la recomendación de la Comisión Asesora fuere denegatoria de la inscripción, esta circunstancia será hecha conocer por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial a la parte solicitante por telegrama colacionado dentro de las 24 horas de producida, la cual tendrá derecho de peticionar para aclarar o rectificar ante la Comisión Asesora las circunstancias por la cual fue denegada su solicitud. Esta petición deberá hacerse dentro de los diez (10) días corridos de notificada la parte solicitante.

Todos los plazos fijados en la Ley 19.231 y este decreto quedan suspendidos entre el momento de dicha notificación y la petición, si se concretara esta última.

La Autoridad de Aplicación dictará su resolución definitiva sobre la inscripción, dentro del término de quince (15) días corridos a partir de la recepción de los dictámenes y recomendaciones de la Comisión Asesora.

Art. 16. — La gestion de pronto despacho a que se refiere la última parte del artículo 20 de la Ley 19.231 será promovida por el interesado, por escrito, ante el Ministerio de Industria y Minería y se le proveerá de una constancia formal de esa presentación.

Si la resolución de la Autoridad de Aplicación no se dictare en el término de diez (10) días corridos a partir de dicho reclamo, el interesado podrá presentarse, con las comprobaciones pertinentes, ante las oficinas del Registro a cargo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial a fin de que se practique la inscripción conforme al artículo 20 de la Ley 19.231.

Art. 17. — El recurso de apelación previsto en el artículo 21º de la Ley 19.231 lo presentará el solicitante por escrito ante la Autoridad de Aplicación, quien lo elevará a la Autoridad Judicial juntamente con las actuaciones que lo hayan originado.

Art. 18. — Las reinscripciones a que se refiere el artículo 9º de la Ley 19.231 se solicitarán con las mismas formalidades y recaudos impuestos a las inscripciones originales, y tendrán análoga tramitación.

Art. 19. — La adecuación dispuesta por el artículo 7º de la Ley 19.231, para los actos celebrados con anterioridad a la iniciación de la vigencia de la misma, deberá inscribirse en el Registro, con las mismas formalidades en cuanto a solicitud y trámite, que los impuestos por la Ley 19.231 y esta reglamentación a las inscripciones originales.

Art. 20. — La validez legal y efectos que los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 19.231 acuerdan a los actos determinados por su artículo 2º, por virtud de su inscripción en el Registro, se retrotraerán a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción, pero siempre que la solicitud se hubiere presentado con satisfacción de los recaudos y requisitos reglamentarios. La fecha cierta del acto a inscribirse deberá comprobarse.

Art. 21. — Dentro de cada año corrido a partir de la fecha de inscripción, el titular de la misma deberá presentar a la autoridad del Registro y con carácter de declaración jurada, información relativa a si el acto registrado e inscripto ha tenido principio de ejecución o si produce efectos en el país; esta declaración se renovará durante el transcurso de cada año subsiguiente. El Instituto Nacional de Tecnología Industrial, a cargo del Registro, podrá requerir las comprobaciones del caso cuando lo estimare pertinente.

A esta información anual se acompañará, debidamente cubierto, un formulario que preparará el Instituto Nacional de Tecnología Industrial en requerimiento de los datos conducentes a la elaboración de las estadísticas, diagnósticos y estudios a que se refiere el artículo 15 de la Ley 19.231 y el artículo 11 de este decreto.

Art. 22. — Los órganos técnicos que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial estableciere en cumplimiento de los incisos b) y c) del artículo 11 de este decreto prestarán, si fueren requeridos para ello, el asesoramiento que fuere pertinente para la aplicación de las previsiones de los artículos 4º, 10, 11 y 12 de la Ley 19.231.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Carlos G. Casale

ORGANISMOS DEL ESTADO

Consejo Nacional de Seguridad

Renuncia del Subsecretario.

DECRETO
Nº 5.975

Bs. As., 17|12|71

VISTO la renuncia que antecede,

EL COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AÉREA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Aceptase la renuncia presentada en su oportunidad, por el señor Subsecretario del Consejo Nacional de Seguridad, doctor don Horacio Pietranera y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Arturo Mor Roig.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Renuncia de un miembro del Consejo Directivo.

DECRETO
Nº 6.291

Bs. As., 28|12|71

VISTO el Expediente Nº 8.203|71, del Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual obra la renuncia presentada por el Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en representación de los Productores Agropecuarios, señor Alberto Hogg; atento la necesidad de cubrir el cargo vacante por el alejamiento de su titular, y lo propuesto en tal sentido por el señor Ministro en el referido Departamento,

EL COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AÉREA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Alberto Hogg al cargo de Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en representación de los Productores Agropecuarios, y desígnase en su reemplazo, para completar el período de ley, al doctor Roberto Aquerreta, matrícula 4.346.877.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

REY.
Antonio A. Di Rocco.

Renuncia y designaciones.

DECRETO
Nº 6.295

Bs. As., 28|12|71

VISTO la necesidad de cubrir varios cargos vacantes de Vocal del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la renuncia presentada por el ingeniero agrónomo don Alfredo M. Offermann a uno de dichos cargos en representación de las Facultades de Agronomía y Veterinaria, el Comité de Decanos de dichas Casas de Estudio propone como sucesor del nombrado, para completar el período de ley, al doctor en medicina veterinaria don Alfredo Manzullo;

Que resulta oportuno, asimismo, cubrir la Vocalía representativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería que se encuentra vacante, proponiendo en tal sentido el titular del ramo al ingeniero agrónomo don Carlos Alberto Eliseo Rosselli;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AÉREA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero agrónomo don Alfredo M. Offermann - Matrícula 41.760, al cargo de Vocal del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en representación de las Facultades de Agronomía y Veterinaria, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Desígnase en representación de las Facultades de Agronomía y Veterinaria, para completar un período de ley, Vocal del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, al doctor en medicina veterinaria don Alfredo Manzullo - Matrícula 313.131.

Art. 3º — Desígnase Vocal del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, por un período de ley, en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, al ingeniero agrónomo don Carlos Alberto Eliseo Rosselli - Matrícula 1.728.602.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

REY.
Antonio A. Di Rocco.

PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Prorrógase el plazo para efectuar el pago de la matrícula anual.

DECRETO
Nº 6.296

Bs. As., 28|12|71

VISTO este Expediente Nº 3590|71, del que resulta:

Que el Decreto Nº 4.166, de fecha 21 de setiembre de 1971 (copia a fojas 29|30), establece en su artículo 2º que el plazo para que los productores agropecuarios abonen la matrícula anual correspondiente al año 1971, vence el 31 de diciembre de próximo, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente facilitar a los citados productores el trámite del mencionado requisito legal, acordando al efecto una prórroga que contemple la necesidad de aquellos que, por la ubicación geográfica de sus explotaciones, no cuentan con las informaciones y los medios de comunicación adecuados que les permitan interiorizarse de la obligatoriedad de inscribirse o reinscribirse;

Que, en consecuencia, procede ampliar hasta el 31 de marzo de 1972, el plazo a que se hace mención en el artículo 2º del Decreto Nº 4.105|71, aludido;

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1972 el plazo fijado a los productores agropecuarios para efectuar el pago de la matrícula anual correspondiente al año 1971.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

REY.
Antonio A. Di Rocco.

SEGUROS

Cancélase la inscripción de una firma.

DECRETO
Nº 6.303
Bs. As., 28|12|71

VISTO el Expediente Nº 16.353|71 por el que la Superintendencia de Seguros de la Nación solicita se disponga la cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros de "Nahuel" Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima y que posteriormente se peticione al Ministerio de Justicia el retiro de la autorización para funcionar que le fuera acordada oportunamente, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se fundamenta en que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de setiembre del año en curso ha resuelto por unanimidad la disolución anticipada y liquidación de "Nahuel" Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima;

Que, en razón de lo expuesto y demás constancias, corresponde disponer de inmediato conforme lo solicita la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cancelación de la autorización acordada para operar en seguros a la mencionada entidad;

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y lo establecido en el punto número 90 de Políticas Nacionales,

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros a "Nahuel" Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, acordada bajo el número 336, por Resolución número 5.077 de fecha 4 de julio de 1961, de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

REY.
Cayetano A. Licciardo.

ADUANA

Los ciudadanos argentinos lisiados, domiciliados en el exterior, podrán introducir temporalmente su automóvil.

DECRETO
Nº 6.301
Bs. As., 28|12|71.

VISTO el expediente Nº 1.550|71 del registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que las disposiciones legales vigentes en materia de admisión temporal de automóviles consagran en términos generales la prohibición de aplicar el referido instituto a la introducción al país de vehículos automóviles para el transporte de personas, con determinadas excepciones.

Que entre dichas excepciones no se encuentran adecuadamente contempladas las relacionadas con el permiso a los ciudadanos argentinos domiciliados en el exterior, lisiados, para la introducción temporal de su automóvil adaptado al manejo manual y las del otorgamiento de prórroga por parte de la autoridad de aplicación para la permanencia en el país de tales vehículos, dadas las características particulares de tales situaciones no recogidas en el decreto número 187|70.

Que es propósito del Gobierno de la Nación establecer lo necesario para que los ciudadanos en las situaciones referidas puedan contar con los medios que permitan su plena realización dentro de las posibilidades que permita el interés general.

Que los motivos y finalidades enunciadas encuadran en la Política Nacional Nº 1 y sus correlativas.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 17.586, artículo 1º, punto 9º, inciso a),

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Intercálase como párrafo segundo del artículo 1º del decreto Nº 187|70, el siguiente:

"Los ciudadanos argentinos domiciliados en el exterior, lisiados, podrán introducir temporalmente su automóvil adaptado al manejo manual por un plazo que no excederá de veinte (20) meses, prorrogables por igual lapso por la Administración Nacional de Aduanas, siempre que exista causa debidamente justificada."

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente será igualmente aplicable en forma retroactiva a los casos que contempla aún cuando se hubiese otorgado ya la admisión temporaria al amparo del decreto Nº 187|70, computándose en tal caso el primer plazo de veinte (20) meses desde el otorgamiento original de dicha admisión.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Cayetano A. Licciardo.

LEY DE PESCA

Declárase a una firma comprendida en los términos de la Ley número 19.000.

DECRETO
Nº 6.317
Bs. As., 28|12|71

VISTO el Expediente Nº 98142|71, en el que la firma "Mar Frío S. R. L.", en formación, solicita se le acuerden los beneficios establecidos en el artículo 3º de la Ley Nº 19.000, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa se constituyó al amparo de la Ley Nº 17.500 y que al sancionarse la Ley Nº 19.000 se acogió en término a sus disposiciones;

Que la misma reúne los requisitos exigidos por la última norma legal mencionada y por el Decreto Nº 439 de fecha 20 de abril de 1971;

Que el objetivo previsto en el presente decreto está comprendido en las "Políticas Nacionales", punto 93, inciso c), aprobadas por Decreto número 46 de fecha 17 de junio de 1970;

Por ello, el dictamen legal de fojas 66 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Mar Frío S. R. L.", en formación, con domicilio legal en Ushuaia, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y planta industrial en el mismo lugar, comprendida en los términos de la Ley Nº 19.000, otorgándosele en consecuencia, los beneficios establecidos en el artículo 3º de dicha ley, zona dos (2).

Art. 2º — A los efectos del otorgamiento de los beneficios que se acuerdan por el presente decreto, se tomará como fecha de la puesta en marcha de la planta, el 1º de noviembre de 1970.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Antonio Di Rocco.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Amplíase el plazo establecido para el traspaso de personal.

DECRETO
Nº 2.318
Bs. As., 14|7|71

VISTO los Decretos números 405 y 406 de fecha 9 de febrero de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados actos, se prorrogó el plazo establecido, entre otros, en los Decretos números 455 del 31 de julio de 1970; 3.134 y 3.135, de fecha 30 de diciembre de 1970, relativo al traspaso definitivo, a jurisdicción provincial de los bienes y|o personal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 18.586 y Decreto Reglamentario Nº 602 del 6 de febrero de 1970;

Que hallándose próximo a vencer la prórroga de que se trata, sin que hasta el presente se hayan concretado los aspectos que hacen a las transferencias previstas, procede acordar un nuevo plazo que permita considerar la situación de aquel personal

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1971 el plazo establecido por los Decretos números 405 y 406 del 9 de febrero de 1971, con aplicación a los Decretos números 455, del 31 de julio de 1970; 3.134 y 3.135, del 30 de diciembre de 1970

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE
Gabriel Ferrer

RESOLUCIONES

Ministerio de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Decláranse derogados los beneficios acordados a una firma.

RESOLUCION
Nº 138
Bs. As., 22|12|71.

VISTO el expediente ex S.E.I.C.I. número 140.038|69 y su agregado el número 140.038|69, Cde. 1, por el que la firma "Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima" solicita, por el último de los expedientes mencionados, una nueva prórroga de los plazos establecidos por el Decreto número 7.573|69, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 7.573|69 se otorgó a la solicitante los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68 para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo del decreto nombrado en primer término.

Que por Disposición D.N.I. número 817|70 se prorrogó hasta el 31 de octubre de 1970 el plazo para el despacho a plaza de los bienes a que se hace referencia en el apartado que antecede.

Que de la inspección realizada al establecimiento industrial de la recurrente, por personal del Departamento Inspección de este Ministerio, surge que la maquinaria cuya descripción figura en el anexo del Decreto número 7.573|69 fue despachada a plaza, en su totalidad con anterioridad a la fecha de su vencimiento, es decir, antes del 31 de octubre de 1970 y que la puesta en marcha de esos bienes que tenía como fecha de vencimiento el 31 de enero de 1971 no había sido concretada en la fecha en que se realizó la referida inspección (2 de junio de 1971).

Que ante el hecho señalado, se juzgó necesaria la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que expresa en su dictamen, que no habiendo hecho efectivo la solicitante la puesta en marcha de los equipos autorizados a importar, dentro del plazo establecido, ha incurrido en las sanciones previstas en el artículo 10 del Decreto número 1.756|68 y que, por lo tanto, corresponde se dicte la resolución pertinente declarando la caducidad de las franquicias acordadas.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y lo prescripto por el artículo 10 del Decreto número 1.756|68,

El Ministro de Industria y Minería

Resuelve:

1º — Declarar derogados los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, otorgados por Decreto número 7.573|69 a favor de la firma "Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos Sociedad Anónima" con domicilio legal y planta industrial en la calle Herrera número 899, Capital Federal, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante del mencionado Decreto número 7.573|69.

2º — Regístrese, comuníquese a la Administración Nacional de Aduanas, publíquese y archívese.

Casale.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

IMPUESTOS

Sociedades que quedan incorporadas al régimen de la Ley 19.061.

RESOLUCION
Nº 8.330
Bs. As., 28|12|71

VISTO las presentaciones de diversas sociedades solicitando ser incluidas en la nómina a que se refiere la Resolución Nº 2 de este Ministerio; y lo informado por la Comisión Nacional de Valores, y

CONSIDERANDO:

Que con los elementos de juicio acompañados, se han cumplimentado los requisitos establecidos por la Resolución antes citada, a los fines del acogimiento de las sociedades al régimen del artículo 3º de la Ley 19.061.

Que la inclusión de las sociedades al sistema preferencial establecido por la Ley 19.061, es independiente de la futura evolución patrimonial, económica y financiera de las mismas.

Que la existencia de depósitos relacionados con esta franquicia exige la necesidad de autorizar la canalización de los mismos hacia las empresas beneficiarias.

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas

Resuelve:

Artículo 1º — Las sociedades que a continuación se detallan quedan incorporadas al régimen de la Ley 19.061 a los efectos de que los contribuyentes puedan ejercitar la opción que les confiere la citada ley con destino a la compra de acciones:

Di Paolo Hnos, S. A. I. C. I. F.
Colorín Ind. de Mat. Sintéticos, S. A.
Mellor-Goodwin, S. A. C. I. F.
S. A. Córdoba del Tucumán, A. I. C.
J. J. Bertagni y Cía., S. A. C. I. F. I. y A.
L.O.S.A. Ladrillos Olavarría, S. A. I. y C.
Fava Hnos., S. A.
Ciervo, S. A.
Nougués Hnos., S. A. C. I. F. A. y G.
M.I.G.R.A., S. A. I. C. y F.
Cía. San Pablo de Fabr. de Azúcar, S. A.
Beacon, S. A. I. y C.
Selsa, S. A. I. C. F. e I.
Productex, S. A. C. e I.
El Cóndor, Juan Quero y Cía., S. A. I. C.
S. A. Destilerías, Bodegas y Viñedos El Globo Ltda.
Dockoil, S. A. Aceitera del Dock Sud.
Bodegas Esmeralda, S. A.
Hirsehberg, S. A. Argentina de Imp. C. e I.
Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos. S. A.
Industrias Boffelli, S. A.
Zanella Hnos. y Cía., S.A.C.I.F.I.
Tritumol, S. A. I. C.
Muro y Cía., S. A. C. e I.
Once, S. A. C. I. I. y F.
Fiplasto, S. A. C. I.
Textilyute, S. A. I. y C.
Cimet, S. A. C. I.
Ditlevsen y Cía. Ltda., C. I. y E.
S. A. Sol Explot. de Petróleo, F. I. e

Compañía Suizo Argentina de Inversiones y Finanzas, S. A.
Aduriz, S. A. I. C. y F.
Astilleros Argentinos Río de la Plata, S. A. Astarsa.
Astra, Cía. Argentina de Petróleo, S. A.
Est. Vit. Sulim Melman, S. A. I. C. y F.
Argental, S. A. I. C.
S. A. Viñedos y Bodegas Arizu.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Licciardo.

EXPORTACION

Modifícanse los precios índice vigentes para algunos cueros vacunos y becerros.

RESOLUCION Nº 83

Bs. As., 29|12|71.

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.761|71, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo tratado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación vigentes para algunos cueros vacunos y becerros.

Por ello,

EL MINISTRO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por las Resoluciones ex SECE Nros. 359|70, 3|71 y 86|71 para los productos comprendidos en los siguientes Items de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
41 02 01 01	Cueros de becerro curtidos —al cromo húmedo (wet-blue)	p|pieza	13,60
41 02 02 01	Cueros vacunos curtidos —al cromo húmedo (wet-blue)	p|pieza	13,60
41 02 02 02	Cueros vacunos de descarnes, curtidos (excluídos vaquetas) —al cromo húmedo (wet-blue) con más del 30 % de humedad únicamente	kg.	0,48
	—al cromo húmedo (wet-blue) con más del 30 % de humedad, únicamente cabezas y faldas	kg.	0.10

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Alfredo J. Girelli.

PARTIDOS POLITICOS

(Ley 19.102)

Por disposición del señor Juez Electoral, doctor Felipe Cortez Funes, se publica la Carta Orgánica del Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) de esa provincia, aprobada por dicho Juzgado.

Carta Orgánica del Movimiento de Integración y Desarrollo de la Provincia de La Pampa (MID)

Capítulo I

Artículo 1º — Constituyen el MID de la Provincia de La Pampa, los ciudadanos argentinos de ambos sexos que se encuentren inscriptos en sus registros oficiales.

Art. 2º — Los registros estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. Podrán afiliarse los que figuren inscriptos en los registros electores correspondientes a la juridicción del respectivo Comité, incluyendo en esa condición a los que no figuran por haber sido omitidos por error, haberse enrolado u obtenido el cambio de domicilio con posterioridad a la impresión de aquéllos. No podrán afiliarse los que se encuentran afectados por incapacidades prescriptas en las leyes electorales de la Nación o de la Provincia, o haya tenido notoria conducta cívica.

Art. 3º — Podrán inscribirse en un registro especial que llevarán los Comités, en el carácter de simpatizantes, sin voz ni voto en los organismos partidarios y sin que puedan ser electos para los cargos electivos, los argentinos comprendidos entre la edad de quince a dieciocho años y los extranjeros que así lo solicitaren y hubieren declarado su pública adhesión al programa y principios sustentados por el MID.

Art. 4º — La inscripción debe ser gestionada por el interesado, suscribiendo en forma auténtica sus fichas de afiliación, que implica aceptación de la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y de esta Carta Orgánica.

El Comité de la Provincia dictará la reglamentación respectiva teniendo expresamente en cuenta para ello, los requisitos establecidos por el artículo 28º y concordantes de la ley orgánica de los partidos políticos número 19.102. Asimismo, se incluirán en la reglamentación, las siguientes condiciones: Igualdad de procedimientos en todos los Comités, determinación de días y horas durante los cuales cada Comité deIe á permanecer abierto a esos fines; justificación de la identidad del solicitante mediante la exhibición de su libreta cívica o de enrolamiento y documento nacional de identidad; exhibición de la solicitud en lugar visible del Comité receptor durante el término de 10 días, incluído el de la presentación; derecho de cualquier afiliado para deducir oposición, de la que se correrá traslado al solicitante por el término perentorio de tres días.

Art. 5º — Las oposiciones sólo pueden fundarse y admitirse en la falta de los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica. Corrido el traslado conforme con el artículo anterior o negada la causa, por el interesado, se fijará un término de 30 días para la recepción de las pruebas.

Art. 6º — Las solicitudes de inscripción serán consideradas y resueltas por el respectivo Comité ante quien se deduzcan. Sólo podrán ser rechazadas con el voto de dos tercios de los miembros presentes. Su aceptación o negación podrá ser recurrida ante el Comité de la Provincia, dentro de los 15 días siguientes al de la notificación del Comité respectivo. Las solicitudes que no hayan sido consideradas durante los 60 días subsiguientes al de su presentación o al vencimiento del término de prueba, según el caso, se considerarán admitidas.

Art. 7º — Los Subcomités podrán recibir solicitudes de afiliación de los ciudadanos domiciliados en su jurisdicción. Los Comités de la Juventud tendrán igual facultad, tratándose de ciudadanos de 18 a 30 años, que adhieran a su organización. Ambos organismos deberán remitir al Comité respectivo, dichas solicitudes, dentro de los 15 días de su recepción.

Art. 8º — Los afiliados deberán ser provistos de un carnet que los identifique

Art. 9º — La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión e inhabilitación producida en virtud de las causas a que aluden las leyes electorales y de organización de los partidos políticos.

Art. 10. — La antigüedad de la afiliación se computa desde la fecha en que se presentó la ficha respectiva ante la autoridad competente.

Capítulo II

Art. 11. — No podrán ser afiliados y en caso de serlo perderán su calidad de tales y serán eliminados del padrón:

a) Aquellos que se encuentren encuadrados en las causales establecidas por el artículo 29 de la Ley 19.102;
b) Quienes figurasen como inhabilitados en el padrón electoral nacional o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su enrolamiento;
c) Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones o resoluciones del Partido;
d) Quienes voluntaria y dolosamente modificaren, adulteraren y|o mutilaren su libreta de enrolamiento, su credencial partidaria, las listas oficiales de candidatos o cualquier otra especie de documentación del Partido;
e) Quienes hubiesen intentado su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en ello;
f) Quienes no tengan un medio de vida lícito;
g) Quienes por cualquier medio desprestigiaron públicamente candidatos oficiales del Partido;
h) Quienes sean afiliados al mismo tiempo de otro Partido u organización de carácter político;
i) Quienes den lugar a la cancelación de su ficha en virtud de causa fundada, por la autoridad partidaria competente.

Capítulo III

DEBERES Y DERECHOS DEL AFILIADO

Art. 12. — Son deberes de los afiliados:

a) Observar y respetar los principios y el programa del MID y la disciplina partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes;
b) Contribuir al tesoro partidario con una cuota mensual que recaudarán los respectivos Comités de la inscripción, conforme con los reglamentos que se dicten a ese fin.

Art. 13. — Son derechos de los afiliados: Ser elegidos y participar en los actos electorales, asambleas y consultas partidarias, en la forma que establece esta Carta Orgánica o las reglamentaciones que rerivan de ella.

Capítulo IV

PADRONES, COMICIOS SUFRAGIOS

Art. 14. — El padrón partidario se integrará con los afiliados inscriptos en los registros y que a la fecha del comicio se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Los afiliados con 180 días de antigüedad en su inscripción;
b) Los nuevos afiliados inscriptos dentro de los 90 días de la fecha de su enrolamiento;
c) Los afiliados inscriptos en los registros de otro Comité, que hubiesen obtenido su pase y se encuentren en las condiciones previstas en los incisos a) o b) de este artículo.
d) Encontrarse al día en el pago de la cuota de afiliado, salvo dispensa del Comité de la Provincia;

Las inhabilitaciones por falta de pago de la cuota de afiliado las reglamentará el Comité de la Provincia.

Art. 15. — Cada Comité tiene la obligación de remitir al Comité de la Provincia, en la primera quincena de enero a junio de cada año, la lista y ficha de los nuevos inscriptos y las bajas producidas. Con ella y los inscriptos anteriores, la Junta Electoral de la Provincia integrará y actualizará el padrón partidario, debiendo darle suficiente publicidad, sin perjuicio de la que le den los Comités.

Art. 16. — En las primeras quincenas de febrero y agosto, todos los afiliados podrán deducir tachas e impugnaciones contra los inscriptos, ante la Junta Electoral de la Provincia, la que deberá resolverlas dentro de los quince días de recibidas. Producidas estas resoluciones quedará depurado y aprobado el padrón interno para todos los actos partidarios. Del mismo se proveerá copia a los Comités, a fin de que lo exhiban y distribuyan a los gestores de listas de candidatos o precandidatos.

Art. 17. — Los padrones partidarios serán divididos por la Junta Electoral en mesa de doscientos cincuenta inscriptos como máximo, y de 30 como mínimo. En las localidades distantes y con escasos números de afiliados, podrán funcionar mesas receptoras de votos de 20 inscriptos.

Art. 18. — El derecho electoral de los afiliados se ejercitará mediante el voto directo, secreto y obligatorio, cnforme con las respectivas convocatorias.

Art. 19. — Sólo tendrán derecho a participar en los comicios y asambleas los afiliados que figuren inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral de la Provincia. No podrá ser cuestionado ese derecho en el mismo acto en que se ejercita, ni admite impugnación del afiliado.
alguna que no se funde en la identidad

Art. 20. — Los afiliados inscriptos en los padrones partidarios de cada Comité, elegirán:

a) Miembros del Comité, delegados a la H. Convención de la Provincia y delegados al Comité de la Provincia. La elección se efectuará en un solo acto cada dos años, en el mes de noviembre;
b) Delegados a la H. Convención Nacional y delegados al Comité Nacional, conforme por lo prescripto con la Carta Orgánica Nacional y resoluciones de organismos partidarios nacionales;
c) Candidatos para los cargos electivos nacionales, provinciales y municipales.

Art. 21. — Los Comités convocarán a elecciones internas a los afiliados de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que a ese efecto dicten el Comité y la Junta Electoral de la Provincia, con una anticipación de 30 días, por lo menos, al día del comicio. La fecha será determinada por el Comité de la Provincia y deberá recaer en día domingo, con horario de 8 a 10 horas.

Art. 22. — La convocatoria contendrá, bajo pena de nulidad, día y hora de la elección, local donde funcionarán las mesas receptoras de votos autoridades de las mismas y cargos que se eligen. Será hecha pública y comunicada a la Junta Electoral de la Provincia.

Art. 23. — Los candidatos podrán designar fiscales para los distintos actos de la elección, rigiendo al respecto las reglas establecidas por la Ley Electoral de la Provincia.

Art. 24. — El afiliado deberá exhibir su libreta cívica en el acto de sufragar y suscribir la planilla especial que proveerá la Junta Electoral a cada Presidente de mesa.

Art. 25. — La elección será presidida por la Junta Electoral de la Provincia o, en su defecto, por el delegado que designe la Junta Electoral de la Provincia. El Comité de la Provincia podrá designar delegados o veedores para las fiscalizaciones y los comicios en cada uno de los Comités.

Art. 26. — En la elección de candidatos a legisladores provinciales y municipales, cada afiliado deberá votar, bajo pena de nulidad de voto, como máximo por un número de candidatos igual al que integra la lista y como mínimo por las tres cuartas partes de los mismos.

Art. 27. — Las protestas o impugnaciones contra el acto eleccionario deberán ser formuladas antes de comenzado el escrutinio provisional, labrándose acta por duplicado. La prueba deberá ofrecerse un este acto o dentro del tercer día y rendirse dentro de los cinco días de la impugnación. En ellas entenderá la Junta Electoral de la Provincia.

Art. 28. — Terminado el comicio las autoridades de mesa y fiscales practicarán un escrutinio provisional, labrándose acta. Las actas, documentación, padrones utilizados, planillas y demás actuaciones serán elevados dentro de las 24 horas a la Junta Electoral de la Provincia a los fines del artículo 70. Se entregarán certificados con los resultados provisionales a los fiscales de mesa y apoderados de las listas.

Capítulo V

CANDIDATOS Y LISTAS DE CANDIDATOS

Art. 29. — Para ser candidato a cargos partidarios y representaciones públicas, los afiliados deberán estar incluidos en el padrón partidario y tener una antigüedad mínima y continua de dos años, computada al día del comicio. El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) podrá presentar candidaturas de ciudadanos no afiliados al Partido.

Art. 30. — Las listas se oficializarán con diez días de anticipación, por lo menos, al día del comicio. A ese fin la Junta Electoral deberá atender permanentemente, inclusive en días feriados, la recepción de éstas para oficializar. En caso de ausencia total de sus miembros podrá acreditarse la presentación en término, mediante acta o comunicación fehaciente.

Art. 31. — Las listas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Número de candidatos igual al número de cargos que se eligen;
b) Firma de los candidatos y afiliados que la auspician indicando su nombre y apellido, matrícula individual y sección electoral respectiva;
c) Diferenciación por su color, con exclusión de todo lema o distintivo;
d) Expresión de cargos para la elección de miembros de Comité, y para la elección de delegados al Comité de la Provincia.

Art. 32. — El número mínimo de afiliados que deben auspiciar las listas serán cien para las precandidaturas de Gobernador, Vicegobernador, Diputados, Constituyentes y Senadores Nacionales; cincuenta para Diputados Nacionales; cincuenta para Senadores y Disputados Provinciales, Delegados al Comité Nacional y Delegados a la H. Convención Nacional; cinco por ciento del número de afiliados del padrón respectivo, con un mínimo de quince y un máximo de cien, para candidaturas de miembros de Comités, Delegados al Comité de la Provincia y precandidaturas de Intendentes y Concejales Municipales

Art. 33. — La Junta Electoral de la Provincia, ante la que se deberán oficializar las listas en caso de incumplimiento de los requisitos necesarios intimará la observancia de los mismos dentro de las cuarenta y ocho horas, notificando a la persona que encabeza la lista, y en caso de tacha, al precandidato o precandidatos afectados, todo ello sin perjuicio en lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 34. — Las listas no observadas dentro de las cuarenta y ocho horas del vencimiento del plazo de oficialización, quedarán aceptadas automáticamente. De toda resolución de la Junta Electoral de la Provincia, contraria a la oficialización de una lista, podrá pedir su reconsideración ante la misma Junta, dentro de las 48 horas de notificada. La falta de resolución de este último organismo, dentro de las 48 horas siguientes a la interposición del recurso, implicará la oficialización de la lista.

Capítulo VI

ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS PARTIDARIOS Y REPRESENTACIONES PUBLICAS

Art. 35. — Todas las autoridades creadas por esta Carta Orgánica y los cargos electivos nacionales, provinciales y municipales, serán elegidos mediante el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, con excepción del Tribunal de Conducta y Junta Electoral.

Art. 36 — En la elección de miembros de Comité, corresponderán los dos tercios de las representaciones a la lista que ob-

tenga simple mayoría de sufragios válidos emitidos y el otro tercio a la lista que le siga en número de votos. En todos los casos la integridad de la Mesa Directiva corresponde a la lista mayoritaria y la lista de minoría obtendrá vocales únicamente.

Art. 37. — Los delegados a la Honorable Convención de la Provincia, cuando se elijan en número de tres, como mínimo, se proclamarán de acuerdo al artículo 36º. Si se eligieran uno o dos delegados, corresponderán a la lista mayoritaria.

Art. 38. — Los Delegados al Comité de la Provincia se elegirán a razón de dos titulares y dos suplentes por Comité. Considerando a la Provincia un solo distrito electoral, se elegirán los Delegados al Comité Nacional (mayoría tres, minoría uno) y Delegados a la H. Convención Nacional.

Art. 39. — Se proclamarán los electos por orden de lista y a los candidatos no se le podrán acumular los votos que hayan obtenido en distintas clases, computándose separadamente los votos obtenidos por cada lista en la que figuren. Proclamados los cargos titulares, en todos los organismos partidarios, los candidatos siguientes de cada lista serán proclamados suplentes, hasta completar el número señalado para éstos en cada organismo; y en el orden que ocupen en las listas de su elección, reemplazarán automáticamente a los titulares de las mismas en caso de vacancia.

Art. 40. — En la elección directa para designar candidatos a municipales, legisladores provinciales y diputados constituyentes, se votará por cargo y orden de la lista, en la forma prescripta por la Ley Electoral de la Provincia. La colocación definitiva de los precandidatos de las respectivas listas se hará teniendo en cuenta el número de los sufragios obtenidos por cada uno de ellos para cada puesto. A la minoría le corresponderá siempre un tercio de las representaciones, siempre que los sufragios válidos emitidos alcancen a un veinticinco por ciento.

Art. 41. — Los candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia y Senadores y Diputados Nacionales, se elegirán a simple pluralidad de sufragios, por el voto directo de todos los afiliados de la Provincia. En caso de empate, decidirá la H. Convención. Los candidatos a Intendente Municipal serán elegidos a simple pluralidad de sufragios por el voto directo de los afiliados del Comité respectivo. En caso de empate decidirá ese Comité.

Art. 42. — Cuando se trate de reelección inmediata para representaciones públicas, se exigirá que el candidato obtenga los dos tercios de votos de los sufragantes, siempre que el candidato hubiese ocupado el cargo en un lapso superior a la mitad del período.

Art. 43. — Todos los candidatos deberán cumplir con el requisito establecido por el artículo 45 de la Carta Orgánica Nacional.

Art. 44. — Consagrado para desempeñar un cargo electivo de función pública, el afiliado deberá presentar al Comité de la Provincia, antes de asumir su función, la declaración jurada de sus bienes, lo que repetirá al término de su mandato.

Capítulo VII

GOBIERNO DEL MID

Art. 45. — Las funciones de gobierno del MID serán ejercidas en el orden provincial:

1º) Por la H. Convención de la Provincia;
2º) Por el Comité de la Provincia.

En el orden local:

1º) Por las Asambleas de afiliados;
2º) Por el respectivo Comité Jurisdiccional.

Capítulo VIII

HONORABLE CONVENCION DE LA PROVINCIA

Art. 46. — La Honorable Convención de la Provincia será integrada por delegados elegidos por los afiliados de cada Comité a razón de uno por cada cincuenta afiliados o fracción que no baje de veinticinco, debiendo tener un delegado, como mínimo. Al mismo tiempo, serán elegidos igual número de suplentes, que lo serán de sus respectivas listas y por orden de colocación en las mismas.

Art. 47. — Serán atribuciones y obligaciones de la H. Convención Provincial

1º) Designar los miembros que deben componer el Tribunal de Conducta de la Provincia y la Junta Electoral de la Provincia;
2º) Establecer el programa partidario de acuerdo con la plataforma nacional;
3º) Reunir anualmente en sesión especial, para escuchar y deliberar sobre los informes del Comité de la Provincia y grupos parlamentarios pudiendo aprobarlos, observarlos o rechazarlos. Para rechazarlos se necesitarán dos tercios de votos de la H. Convención reunida en quórum legal;
4º) Revisar total o parcialmente esta Carta Orgánica, sin poder hacerlo en ningún caso sobre tablas. La necesidad de la revisión deberá ser declarada por dos tercios de votos de los miembros presentes, especificándose los puntos sobre los que versará esa reforma;
5º) Disponer sobre la orientación partidaria y tomar medidas de orden político que aseguren la aplicación de los principios del MID;
6º) La H. Convención no podrá dilatar el traslado al Tribunal de Conducta de las cuestiones que se promueven contra los afiliados;
7º) La H. Convención Provincial requerirá periódicamente al Tribunal de Conducta, informes sobre la marcha de las actuaciones que se instruyen contra los afiliados;
8º) La H. Convención de la Provincia dictará las normas de procedimiento a las que deberá ajustarse el Tribunal de Conducta en el conocimiento y decisión de las causas;
9º) La H. Convención Provincial ejercerá la función de control sobre la Junta Electoral y el Tribunal de Conducta.

Art. 48. — La H. Convención, para constituirse y funcionar, necesita un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Si ese quórum no se obtuviera después de cuatro horas de espera, podrá funcionar válidamente siempre que se hallen presentes, por lo menos, la tercera parte más uno de sus miembros, para tratar exclusivamente el orden del día. Si tampoco se obtuviera ese quórum, el Cuerpo reunido en minoría, tendrá facultades para elegir una Mesa Directiva Provisional y por su intermedio gestionar la concurrencia de sus miembros ausentes. Para la citación de esta nueva convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Art. 49. — La H. Convocatoria deberá constituirse o reunirse en la Capital de la Provincia y en cualquier otro lugar de la misma, en el local, día y hora que se designe en la convocatoria. El Comité de la Provincia efectuará la convocatoria con treinta días de anticipación a la fecha elegida y redactará el orden del día para la sesión constitutiva, la que será presidida por el Presidente de aquel organismo. Se designará una Comisión de Poderes y una vez examinados y aprobados los mismos, nombrará de su seno, a pluralidad de votos y en votación secreta, un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, quedando de inmediato constituidos el Cuerpo a efectos de tratar el orden del día, cesando de inmediato la intervención del Comité de la Provincia. La H. Convención se reunirá por convocatoria del Presidente o a petición de una quinta parte de sus miembros.

Art. 50. — El Presidente de la H. Convención o del Comité de la Provincia, en su caso, deberá remitir a los Comités con la anticipación debida, el temario u orden del día que deberá tratar la H. Convención, a fin de que los Presidentes de los Comités convoquen a las asambleas de afiliados para que éstas las consideren y puedan formular las sugestiones que estimen convenientes.

Art. 51. — La H. Convención de la Provincia designará siete comisiones permanentes, a saber: De Interpretación; Asuntos Políticos y Reglamentos; de Cuestiones Agrarias; de Asuntos Gremiales y Sociales; de Asuntos Económicos; de Asuntos Municipales; de Asuntos Educacionales y Salud Pública y Programa Partidario. Estas comisiones estarán constituidas por tres miembros cada una de ellas. La H. Convención podrá igualmente designar comisiones especiales con el número de miembros que ella determine. El Presidente de la H. Convención está facultado para enviar directamente los asuntos o proyectos que le fueren remitidos, a las Comisiones respectivas para que la H. Convención pueda tener en su oportunidad el dictamen correspondiente. El Presidente de la H. Convención es miembro nato de todas las Comisiones.

Art. 52. — La H. Convención podrá nombrar comisiones asesoras integradas por no convencionales, cuando lo estime necesario. Los miembros de estas comisiones tendrán voz pero no voto en las sesiones de la Convención

Art. 53. — La H. Convención podrá tratar cualquier asunto de su competencia, aun cuando no se hubiere incluido en los que motivaron la convocatoria por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, con excepción de la reforma de la Carta Orgánica.

Art. 54. — Las designaciones a realizar por la H. Convención de la Provincia, deberán efectuarse por mayoría absoluta de los miembros presentes en quórum legal.

Capítulo IX

COMITE DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Art. 55. — El Comité de la Provincia de La Pampa se renovará íntegramente cada dos años, elegidos por el voto directo de los afiliados. Designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, tres Secretarios, un Tesorero y un Protesorero. Los Delegados al Comité Nacional por la Provincia de La Pampa que no sean miembros del Comité de la Provincia y el Presidente de la H. Convención, así como los Delegados a La H. Convención Nacional podrán concurrir a sus reuniones con voz, pero sin voto. La sede habitual del Comité de la Provincia será la Capital de la Provincia.

Art. 56. — Corresponde al Comité de la Provincia:

1º) Dirigir la marcha del Partido de acuerdo con el programa que éste sostiene y con las declaraciones que formule la H. Convención de la Provincia.
2º) Fijar la fecha para la elección interna de renovación total o parcial de los Comités, delegados a la H. Convención de la Provincia, miembros del Comité de la Provincia, candidatos a las representaciones nacionales, provinciales, municipales, delegados al Comité Nacional y a la H. Convención Nacional.
3º) Organizar los trabajos relativos a las candidaturas proclamadas.
4º) Atender y resolver todos los pedidos y consultas que dirijan los Comités.
5º) Resolver las divergencias que pudieran ocurrir en el Partido.
6º) Tomar las medidas necesarias para la mejor observancia de esta Carta Orgánica, especialmente en lo relativo a la formación de los Comités y asambleas partidarias.
7º) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que en uso de sus facultades tomen el Comité Nacional y reglamentar las disposiciones contenidas en esta Carta Orgánica.
8º) Informar anualmente a la H. Convención de la Provincia, sobre sus propias actividades y el estado general del Partido.
9º) Designar una Comisión de tres miembros en la que deberá ser incluido el Presidente, para que en representación del Comité asista con voz y sin voto a las sesiones en que se considere informe anual y a todas aquellas en que entienda ser oportuno llevar sugerencias, con excepción de las sesiones en que se constituye la H. Convención.
10.) Comunicar al Presidente, Secretario y Tesorero salientes y a los Presidentes de los Bloques Legislativos, las fecha de la reunión de la H. Convención en que se considerará el informe por ellos producido, conforme a lo prescripto en el inciso anterior y a la cual los mismos podrán asistir con voz pero sin voto.
11.) Intervenir por resolución fundada y por el voto de dos tercios de sus miembros los Comités, debiendo convocar dentro de sesenta días a elecciones de constitución de los Comités intervenidos.
12.) Juzgar y aplicar sanciones a los afiliados en la misma forma prevista en el artículo 66, inciso 9º) y 10) en caso de inacción de los Comités.

Art. 57. — Cuando un tercio del total de los miembros del Comité lo requiera por escrito, el Presidente deberá convocar a sesión para dentro de 10 días a contar de la fecha de presentación del requerimiento. Si dentro de los cinco días no se hubiere hecho la convocatoria, deberá hacerla efectiva el Vicepresidente o la autoridad que corresponda.

Art. 58. — Al solo efecto del quórum, el Comité de la Provincia funcionará con la mitad más uno del número de Comités representados. Si no se logra quórum, una hora después funcionará con el tercio más uno del número de Comités representados para tratar el orden del día.

Capítulo X

ASAMBLEAS DE AFILIADOS

Art. 59. — Los Presidentes de Comités, recibido el temario y orden del día de la H. Convención de la Provincia y de la H. Convención Nacional y los informes del Comité de la Provincia, Comité Nacional y Bloques Legislativos y Municipales, procederán a convocar a las asambleas de afiliados a la brevedad posible, a fin de poner en conocimiento de aquéllas, dichas órdenes del día, así como los informes respectivos. Los Presidentes de Comités deberán, además, convocar anualmente a las asambleas de afiliados y someter a su consideración el informe de la labor desplegada por aquel organismo así como cualquier otro asunto de interés.

Art. 60. — Las asambleas de afiliados se reunirán en el lugar, día y hora que se determine en las respectivas convocatorias. Se darán sus propias autoridades. Si después de una hora de la determinada en la convocatoria, no se hubiese logrado el quórum de la mitad más uno de sus afiliados, la asamblea podrá constituirse con los presentes, ajustando sus decisiones a lo dispuesto en el artículo 62. Para formular declaraciones o expresar anhelos, bastará la simple mayoría de los presentes.

Art. 61. — Son atribuciones de las asambleas de afiliados:

a) Hacer sugerencias a los grupos parlamentarios provinciales y nacionales, así como a los bloques concejales sobre asuntos de interés para la marcha del Partido, como también sugerir iniciativas parlamentarias y municipales, encuadradas dentro de los fines de la plataforma del MID;
b) Sugerir ante la H. Convención de la Provincia y Comité de la Provincia, iniciativas relacionadas con la organización partidaria, así como también respecto a las plataformas electorales y formular expresiones de anhelos;
c) Solicitar revocatoria del mandato de los legisladores nacionales y provinciales ante el Tribunal de Conducta, estableciendo claramente sus causales. Estas se requerirán exclusivamente a la conducta de los legisladores. El dictamen del Tribunal de Conducta será girado a la H. Convención para el fallo definitivo;
d) Proponer la revocatoria del mandato del Intendente y Municipales, especificando las causas. Estas se referirán exclusivamente a la conducta partidaria, ad referéndum de los afiliados del Comité.
e) Aprobar, observar o rechazar los informes del Comité, del bloque de concejales y del Intendente.
f) Aprobar el programa municipal del MID de su Comité

Art. 62. — A los efectos de los incisos a), b) y f) del artículo anterior, las asambleas podrán funcionar por lo menos con el cinco por ciento de los afiliados en condiciones de hacerlo. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría. Con respecto a los incisos c) y d) las asambleas funcionarán por lo menos con el veinticinco por ciento de los afiliados en condiciones de hacerlo y sus decisiones se tomarán por el voto de los dos tercios de los afiliados presentes. Para que prospere la revocatoria de los mandatos (Intendentes y municipales) en el referéndum, deberá votar como mínimo el cincuenta por ciento de los afiliados haciéndose efectiva la convocatoria por dos tercios de los votos válidamente emitidos. Con respecto al inciso e) para observar o rechazar los informes respectivos, se requerirá la presencia del veinticinco por ciento de los afiliados en condiciones de hacerlo y la resolución deberá ser tomada por dos tercios de votos

Art. 63. — Las asambleas de afiliados podrán ser convocadas en cualquier fecha por resolución de los Comités reunidos en sesión especial y por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. Estableciéndose los motivos de la convocatoria de la asamblea de afiliados, deberá ser también convocada cuando lo solicite el diez por ciento de los afiliados de la localidad respectiva cuya solicitud deberá indicar los motivos de la convocatoria. En este caso, además de la firma de los afiliados que la suscriban, especificarán la matrícula individual respectiva.

Art. 64. — Las asambleas que representen la tercera parte de los Comités, y éstos a la tercera parte de la afiliación de la Provincia y objeten una resolución del Comité o de la H. Convención de la Provincia, podrán promover un referéndum sobre la cuestión planteada. El mismo deberá ser convocado dentro de los treinta días por el primer organismo y el pronunciamiento de los afiliados prevalecerá sobre cualquier decisión.

Capítulo XI

COMITES

Art. 65. — Habrá un Comité en cada uno de los pueblos de la Provincia con el solo requisito de tener como mínimo veinte afiliados inscriptos en el padrón electoral nacional de su jurisdicción. La Mesa Directiva del Comité se compondrá de diez titulares y cinco suplentes en aquellas ciudades que constituyan municipios de primera categoría y de cinco titulares y tres suplentes en todas las demás poblaciones. Se elegirán por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados de esa jurisdicción. En el primer caso designará de su seno, un presidente, un vicepresidente, dos secretarios, un tesorero y un protesorero; en el segundo caso designará de su seno un presidente, un secretario y un tesorero. Funcionará con la simple mayoría de sus miembros.

Art. 66. — Corresponde a los Comités propiciar la formación de la juventud conforme al Capítulo XV de la presente Carta Orgánica:

1º) Convocar, organizar y dirigir las elecciones internas con las limitaciones establecidas en esta Carta Orgánica;
2º) Organizar y dirigir los trabajos electorales relativos a las candidaturas proclamadas, cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones de su Car-

ta Orgánica, realizar los actos de propaganda que estime conveniente y cumplir las instrucciones que reciba del Comité de la Provincia;

3º) Convocar a las asambleas de afiliados;

4º) Organizar congresos locales, sin alterar los principios, declaraciones y garantías establecidas por esta Carta Orgánica;

5º) Informar al Comité de la Provincia sobre la marcha del Partido y estado de la opinión pública, debiendo comunicarle todas las resoluciones de importancia que se adopten;

6º) Presentar anualmente ante la asamblea de afiliados, un informe de la labor desarrollada.

7º) Intervenir las organizaciones mediante resolución fundada y adoptada por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, debiendo convocar a elecciones dentro de los sesenta días;

8º) Reglamentar el funcionamiento o integrar con miembros del Comité sus comisiones internas, efectuando las designaciones por mayoría absoluta de miembros presentes;

9º) Juzgar a los afiliados de su jurisdicción que violen las disposiciones de esta Carta Orgánica, sus reglamentaciones y las decisiones de los organismos competentes o en caso de inconducta;

10.) Aplicar sanciones en los casos del inciso anterior, las que deberán ser adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y serán apelables ante el Tribunal de Conducta de la Provincia, dentro de los cinco días de notificada;

11.) Proponer a la asamblea de afiliados el programa municipal del MID en su jurisdicción,

12.) Convocar dentro del plazo de treinta días, el referéndum para el caso de pronunciamiento de la asamblea de afiliados que hubieren propuesto recovatorias de mandatos;

13.) Dictar un reglamento interno que someterán a la aprobación del Comité de la Provincia desde cuya resolución entrará en vigencia.

Capítulo XII

JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA

Art. 67. — La Junta Electoral de la Provincia será integrada por tres titulares y tres suplentes elegidos por la H. Convención de la Provincia El mandato de los mismos durará dos años y deberán continuar en funciones hasta tanto la H. Convención designe los nuevos miembros. Deberán tener las mismas condiciones que los delegados a la H. Convención Nacional y serán reelegidos.

Art. 68. — La Junta Electoral funcionará en el mismo local que el Comité de la Provincia. Designará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. Funcionará un quórum legal con la presencia de dos de sus miembros, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

Art. 69. — Las decisiones de la Junta Electoral de la Provincia serán inapelables y tendrán la autoridad de la cosa juzgada. La Convención de la Provincia por dos tercios de los votos de los convencionales presentes puede modificarse únicamente en lo relativo a la elección y proclamación de sus miembros. No será necesario deducir recurso, bastando que treinta convencionales en ejercicio, soliciten por escrito a la presidencia, la inclusión en el orden del día.

Art. 70. — La Junta Electoral de la Provincia tiene las siguientes facultades:

a) Ordenar y realizar investigaciones y dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para la regulación de los actos electorales y formación de padrones.

b) Aprobar y custodiar los padrones internos, publicarlos y distribuirlos por intermedio de los Comités;

c) Conocer y decidir en definitiva, de las tachas e impugnaciones que se formulen respecto de los inscriptos o de los candidatos;

d) Conocer y decidir las protestas e impugnaciones que se deduzcan contra todos los actos de los procesos eleccionarios;

e) Custodiar los originales, matrices, fichas y todo documento de constancia relacionado con la inscripción en los registros partidarios;

f) La Junta Electoral de la Provincia practicará el escrutinio definitivo y proclamará los electos.

Art. 71. — En defecto de reglamentaciones propias y en general, para todos los casos no previstos en ella o en esta Carte Orgánica, la Junta Electoral de la Provincia funcionará con carácter de autoridad de Tribunal Electoral, aplicando en suplencia y en cuanto sea compatible o análogo, las normas de la ley electoral y las disposiciones vigentes en la Provincia.

Captíulo XIII

TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 72. — El Tribunal de Conducta será integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la H. Convención de la Provincia. El mandato de los mismos durará dos años y deberán continuar en sus funciones hasta tanto la H. Convención designe los nuevos miembros. Los titulares y suplentes deberán tener las mismas condiciones exigidas para delegados a la H. Convención Nacional y podrán ser reelectos.

Art. 73. — El Tribunal de Conducta designará de su seno un presidente, un nará en quórum legal con la presencia de dos de sus miembros y sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de dos votos coincidentes.

Art. 74. — El Tribunal de Conducta tiene las siguientes facultades y obligaciones:

a) Conocer y decidir en toda cuestión relativa a la conducta del afiliado y a sus deberes de disciplina;

b) Conocer y decidir en todas las apelaciones interpuestas para ante el mismo, contra las medidas disciplinarias y demás sanciones impuestas por los Comités o por el Comité de la Provincia;

c) Ordenar y realizar investigaciones y requerir informes;

d) Imponer sanciones:

e) Dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para su funcionamiento;

f) El Tribunal de Conducta no podrá dejar de juzgar ni demorar injustificadamente las causas que se someten a su conocimiento. Sus miembros estarán obligados a actuar con la mayor diligencia para asegurar el ágil cumplimiento de las prescripciones de la presente Carta Orgánica;

g) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior traerá aparejada al o a los miembros incursos en la falta, la caducidad de su o sus mandatos y los inhabilitará en el futuro para ocupar nuevos cargos en el Tribunal de Conducta.

Art. 75. — En defecto de reglamentaciones propias o en los casos no previstos por esta Carta Orgánica, el Tribunal de Conducta aplicará supletoriamente los principios constitucionales que garantizan la defensa en juicio, los principios ecuménicos del Derecho Penal de las naciones no sometidas a ordenamientos totalitarios y a las normas del Código de Procedimientos en materia penal, que actualmente rigen en la Provincia.

Art. 76. — Las decisiones del Tribunal de Conducta serán inapelables, salvo el caso de medidas que alcancen a miembros de la H. Convención, Comité de la Provincia, H. Convención y Comité Nacional, Gobernador y Vicegobernador, Legisladores nacionales y provinciales, municipales e Intendentes, quienes podrán recurrir ante la H. Convención de la Provincia dentro de los quince días de la notificación.

Capítulo XIV

GRUPOS DE LEGISLADORES Y CONCEJALES

Art. 77. — Los Diputados de la Honorable Legislatura y los Concejales constituirán sus respectivos bloques, los que reglamentarán sus funciones.

Art. 78. — Los Diputados y Concejales, por el hecho de aceptar sus mandatos, están obligados a ajustar sus actuaciones al programa general del Partido y También a la plataforma electoral que haya dictado la H. Convención de la Provincia.

Art. 79. — El bloque de legisladores deberá asistir en pleno a todas las sesiones que realice la H. Convención de la Provincia, debiendo justificar su inasistencia los que por cualquier causa no hubieron concurrido.

Art. 80. — El bloque parlamentario deberá presentar al fin de cada período ante la H. Convención y por intermedio de sus respectivas mesas directivas, un informe detallado de la labor realizada.

Art. 81. — El bloque parlamentario podrá solicitar la reunión de la H. Convención de la Provincia para que resuelva sobre asuntos de especial importancia.

Art. 82. — El bloque legislativo designará dos de sus miembros ante el Comité de la Provincia, los que tendrán voz sin voto, a fin de coordinar la acción parlamentaria e informar al mismo de los problemas que se estimen convenientes, así como la de recibir sugerencias para la mejor marcha del Partido.

Art. 83. — Los bloques de concejales deberán asistir en pleno a las asambleas de afiliados de su Comité y presentar ante ellas anualmente, un informe detallado de su actuación. Podrán solicitar reunión especial del Comité de su jurisdicción o asamblea de afiliados, para que resuelva sobre asuntos municipales o inherentes a su actuación. Designarán dos de sus miembros ante el Comité, los que tendrán voz sin voto.

Capítulo XV

ORGANIZACION DE LA JUVENTUD

Art. 84. — Podrán incorporarse a las organizaciones juveniles todos los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios, comprendidos entre los 18 y 30 años de edad. Las organizaciones juveniles confeccionarán padrones duplicados de sus adherentes y enviarán una copia a la Junta Electoral. En caso de comprobarse que algún adherente no llene las condiciones exigidas por el presente artículo, dicha Junta suprimirá su nombre del padrón.

Art. 85. — Constituirán un organismo dentro del Partido que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujeto a las disposiciones de la presente Carta Orgánica y de la Carta Orgánica Nacional. El Comité de la Provincia, en casos de conflicto o incumplimiento de su propio estatuto, podrá intervenir los organismos juveniles para reorganizarlos y convocar a nuevas elecciones.

Art. 86. — Dictará sus estatutos de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica, sometiéndolo para su conocimiento y aprobación al Comité de la Provincia.

Art. 87. — Será incompatible el desempeño de cargo directivo de la Organización de la Juventud y en el Partido.

Art. 88. — Tendrán representación en todos los organismos del Partido por delegados con voz sin voto. Estarán representados ante el Comité de la Provincia por dos delegados y dos suplentes. Tendrán representación ante la H. Convención de la Provincia con cuatro delegados titulares y cuatro suplentes, los que tendrán voz sin voto. Tendrán también representación ante los Comités en la proporción de un titular y un suplente en los constituidos por siete miembros y dos titulares y dos suplentes, en los que tengan diez miembros, con voz sin voto.

Art. 89. — Todas las organizaciones de la juventud propenderán a la discusión de los principios partidarios, pregonizarán ante la juventud las ideas esenciales del MID y podrán deliberar sobre los intereses de la República, de la Provincia y de la marcha del MID.

Art. 90. — Las resoluciones que adopten las entidades juveniles no podrán afectar las decisiones del Partido, no comprometer su orientación dentro de lo preceptuado en la Carta Orgánica Nacional y por esta Carta Orgánica, ni por los organismos de la Dirección que ésta instituye.

Capítulo XVI

ORGANIZACIONES AUXILIARES

Art. 91. — Podrán constituirse las organizaciones auxiliares que las autoridades partidarias estimen útiles y convenientes para la marcha y orientación del Partido. Deberán ser integradas por afiliados con una antigüedad mínima y continua de ciento ochenta días, computada al día de su designación. Su funcionamiento será autorizado por los Comités, en el caso de que su actividad se concrete a su respectiva jurisdicción, o por el Comité de la Provincia, cuando la acción a desarrollar abarque la jurisdicción provincial o parte de ella.

Art. 92. — El Comité de la Provincia reglamentará lo relativo a la constitución y funcionamiento de las organizaciones auxiliares, pudiendo establecer la obligatoriedad de su creación y adoptará las disposiciones tendientes a procurar el cumplimiento de sus fines.

Art. 93. — En caso de que estas organizaciones auxiliares se aparten del programa, principios, plataforma y resoluciones vigentes o en caso de conflicto, serán intervenidas por el Comité que haya aprobado su funcionamiento.

Capítulo XVII

CONGRESOS MUNICIPALES

Art. 94. — El Comité de la Provincia organizará, por lo menos cada dos años congresos comunales, integrados por intendentes y concejales.

Art. 95. — La finalidad de estos congresos municipales es la consideración de todo asunto de interés de índole municipal de carácter general; coordinación de acción a desarrollar por los representantes del Partido en las comunas, de formular sugestiones a los representantes del MID a la legislatura, con respecto a problemas de legislación comunal, así como de obras que interesen a los municipios para fomentar su progreso y de formular aclaraciones, tanto de orden general así como las que puedan interesar a un Departamento, con respecto a problemas propios del municipio.

Art. 96. — El Comité de la Provincia dictará la reglamentación permanente para la organización de estos congresos comunales.

Capítulo XVIII

INCOMPATIBILIDADES

Art. 97. — Ningún afiliado podrá desempeñar más de tres cargos en la organización partidaria. A ese efecto se equiparán los cargos públicos electivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad. El cargo de presidente del Comité de la Provincia es incompatible con otros cargos partidarios.

Art. 98. — No podrán desempeñar cargos partidarios los funcionarios públicos en la Administración Nacional, Provincial o Municipal. A la aceptación de un cargo público de la administración, cesará en la función partidaria que desempeña. Exceptúanse los que ejerzan funciones docentes o técnicas en organizaciones estatales, autónomas y los empleados legislativos y municipales, quienes podrán desempeñar el cargo de Convencionales Provinciales.

Art. 99. — Declárense incompatibles los cargos de delegados a la Convención Nacional, delegados al Comité Nacional y Diputados Nacionales. Sin igualmente incompatibles los de legislador provincial y delegados a la Convención Provincial.

Art. 100. — En caso de resultar electo para dos funciones incompatibles, el designado deberá optar por una de ellas. Si así no lo hiciera en el término de ocho días, el Comité de la Provincia declara la vacante en el último cargo discernido y lo comunicará a quienes corresponda.

Art. 101. — Se declaran incompatibles con las funciones electivas partidarias y públicas, las de directores y asesores de empresas que presten servicios públicos o que exploten riquezas consideradas fundamentales para la economía nacional y que deban ser controladas en su actividad por el Estado, o donde deban ejercerse las respectivas representaciones.

Art. 102. — El cargo de miembro del Tribunal de Conducta y de la Junta Electoral es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario o electivo.

Capítulo XIX

PATRIMONIO Y REGIMEN ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

Art. 103. — El patrimonio del MID en la Provincia, se formará:

a) Con la contribución mensual que deben abonar los afiliados, fijada por la H. Convención o en su defecto por el Comité de la Provincia;

b) Con las donaciones o legados;

c) Con los bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra, permuta, donación o cesión;

d) Con cualquier otro ingreso lícito.

Art. 104. — El tesoro del Comité de la Provincia se formará:

1º) Con el veinte por ciento de las dietas de los legisladores de la Provincia;

2º) Con el diez por ciento de las dietas de los diputados nacionales;

3º) Con cualquier otro ingreso lícito.

Art. 105. — Al tesoro de los Comités ingresará:

1º) El importe de las cuotas de los afiliados;

2º) El diez por ciento de las remuneraciones que perciban los intendentes y concejales.

Art. 106. — El régimen patrimonial y contable del MID se ajustará a las disposiciones legales vigentes. La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble y las normas técnicas aplicables en la materia.

Art. 107. — Todo organismo partidario que prescribe la presente Carta Orgánica deberá llevar en forma regular los siguientes libros-documentos: Libro de actas de sesiones; archivo de correspondencia; registro de afiliados (sin perjuicio del fichero correspondiente); libro de inventario, de caja, diario y de contribución de afiliados.

Capítulo XX

DISPOSICIONES COMUNES Y REGLAS GENERALES

Art. 108. — No existirán otros organismos partidarios que los expresamente autorizados en esta Carta Orgánica y reconocidos por las autoridades que ella establece. Los afiliados que formen parte de organismos no autorizados, incurren en inconducta para el Partido.

Art. 109. — Se prohibe la designación de Comités o agrupaciones con el nombre de personas que aún viven, como asimismo la designación de presidentes honorarios.

Art. 110. — Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de los treinta días de haber sido proclamados por la Junta Electoral y durarán en sus funciones el tiempo señalado por esta Carta Orgánica. Cuando fueran electos con motivo de una intervención a organismos partidarios, sólo completarán el período correspondiente a las anteriores autoridades.

Art. 111. — La H. Convención deberá ser convocada para dentro de los noventa días de la proclamación. Vencido este plazo podrá reunirse a citación de treinta convencionales electos.

Art. 112. — Los miembros suplentes de los organismos del Partido, sólo podrán reemplazar a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, expulsión o cuando estuvieren en uso de licencia. En las reuniones de la H. Convención o del Comité Provincial, los suplentes podrán actuar en reemplazo de los titulares ausentes, aun cuando no existiere comunicación de los mismos.

Art. 113. — Los Comités y la H. Convención por resolución de la mayoría de sus miembros, podrá llamar a su seno, cuando lo estime oportuno, a los afiliados de su jurisdicción, así como integrar con ellos todas las comisiones que creyeron conveniente para el mejor desempeño de las funciones que les están encomendadas. Los respectivos presidentes de cada organismo serán considerados miembros con voz y voto de las Comisiones que se nombren.

Art. 114. — En los debates de todos los Comités y H. Convención se observarán las prácticas ordinarias de los cuerpos colegiados, no debiendo decidirse nada sobre tablas, sino por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 115. — Las sesiones de la H. Convención serán públicas, pudiendo hacerse secretas, si así lo resolviera la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art. 116. — Las sanciones que los organismos competentes podrán aplicar a los afiliados, serán las siguientes:

a) Amonestación;
b) Suspensión por término determinado;
c) Expulsión.

Con excepción de la amonestación, toda otra sanción llevará como accesoria la pérdida de la antigüedad partidaria.

Art. 117. — Todos los miembros de los cuerpos colegiados o funcionarios a cargo de tareas de investigación o de juicios de actos y conductas, serán recusables con causa por los respectivos interesados, aplicándose a defecto en cuanto sean compatibles, las reglas que para las recusaciones establece el Código de Procedimiento en lo Penal, vigente en esta Provincia. Por la misma razón, todo funcionario o miembro que se encuentre comprendido en algunas de las causales determinadas por este Código, deberá excusarse

Art. 118. — Todos los términos concedidos por esta Carta Orgánica o por las autoridades, se computarán a partir del día siguiente al del acto o al de la notificación, si esta última estuviese expresamente ordenada y en forma corrida que incluya los feriados. El término para apelar, salvo casos de excepciones expresas, será de tres días, vencidos los cuales la providencia quedará consentida sin necesidad de declaración previa. El recurso podrá interponérse personalmente o por carta certificada o telegrama colacionado ante el organismo de cuya resolución se apela o ante el que debe juzgar en definitiva. En caso de deducirse por carta certificada o telegrama colacionado, se tendrá como fecha de interposición de la presentación ante la oficina pública respectiva.

Art. 119. — Las notificaciones a que se refiere esta Carta Orgánica serán hechas por cualquiera de los medios que en forma auténtica y fehaciente justifique haberse puesto en conocimiento del interesado las noticias del acto a notificarse.

Art. 120. — Cuando por escusación o recusación de miembros de los cuerpos, éstos quedaran desintegrados, el órgano de apelación tendrá la obligación de designar miembros ad hoc para ese solo caso.

Art. 121. — Para representar al MID ante las autoridades del Distrito, el Comité de la Provincia designará dos afiliados con el carácter de apoderados generales del mismo, conforme a las leyes electorales vigentes.

Art. 122. — Todo caso que no resulte expresamente previsto por esta Carta Orgánica o por los reglamentos de las autoridades, se resolverá aplicando las reglas vigentes en el derecho positivo de la Nación o de la Provincia siempre que no se trate de normas reformadas con evidente propósito político y respecto de las cuales las autoridades hayan hecho pronunciamiento reprobatorio.

Capítulo XXI

CAUSAS DE EXTINCION DEL MID

Art. 123. — Las causas de extinción del MID, serán:

1º) Las que prevén las disposiciones legales vigentes;
2º) Cuando lo resuelvan en referéndum, las dos terceras partes de sus afiliados;
3º) Cuando su número de afiliados sea inferior a lo establecido para obtener la personería jurídica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 124. — A los efectos de posibilitar la organización partidaria suspéndese la antigüedad establecida en los artículos 14º y 29º.

e.5|1-Nº 7.335-v.5|1|72

UNION CIVICA RADICAL
(Distrito Misiones)

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Posadas, doctor Diego A. Isasa, se publican la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica de la Unión Cívica Radical de ese Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

Bases de Acción Política Sancionada por la H. Convención Nacional (1948)

I. REIVINDICACION DE LAS BASES FEDERALISTAS Y COMUNALES.

De la organización constitucional argentina en todos los aspectos institucionales, educativos, culturales, económicos, rentísticos, Provincialización de los territorios para incorporar su población al régimen representativo federal.

II. REFORMA POLITICA.

Normas de organización de partidos que garanticen la intervención directa de los ciudadanos en las deliberaciones y decisiones y su contralor de la vida interna. Régimen de elecciones primarias. Neutralidad política de la administración y de los entes autárquicos. Designaciones por concurso, escalafón y estabilidad que afirmen la libertad política de los empleados y obreros. Eliminación de gravitación ajenas al interés colectivo en la formación de la conciencia pública y en los pronunciamientos de la ciudadanía.

III. DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA.

Reforma educacional que establezca la obligatoriedad de la enseñanza media, técnica y agraria, e integre un sistema que garantice las nuevas generaciones, en igualdad de condiciones y de oportunidades, idénticas posibilidades de pleno y libre desarrollo de la personalidad física, moral y cultural para el cumplimiento de la responsabilidad nacional y humana. El Radicalismo repondrá la Reforma Universitaria. Restitución de la libertad de conciencia en la escuela, conforme al sistema de la Ley número 1420.

IV. ORGANIZACION DE UNA DEMOCRACIA ECONOMICA.

Control de la economía sobre la base de un planeamiento fijado por los órganos representativos de la voluntad popular que coloque a la riqueza natural, la producción, el crédito, las industrias, el consumo y el intercambio internacional al servicio del pueblo y no de grupos o minorías, para construir un régimen que subordine la economía a los derechos del hombre y movilice sus recursos, no en el limitado beneficio de los poseedores, sino del desarrollo nacional y el bienestar social.

V. NACIONALIZACION DE SERVICIOS PUBLICOS

Energía, transporte, combustibles y de aquellas concentraciones capitalistas que constituyen "carteles" o monopolios, resguardando en tal forma el ámbito de la iniciativa privada en su realidad creadora. Administración de los sectores nacionalizados por entes autárquicos nacionales, provinciales, comunales o cooperativas con participación de usuarios, técnicos y obreros.

VI. DEMOCRATIZACION INDUSTRIAL.

Participación de técnicos, empleados y obreros en la dirección y utilidades. Libertad sindical y derecho de huelga.

VII. REFORMA AGRARIA

Inmediata y profunda, que coloque a la tierra, que no debe ser una mercancía, al servicio de la sociedad y del trabajo. Organización de los agrarios para la utilización común de las grandes maquinarias y la ubicación de industrias de transformación de materias primas en los mismos centros de producción. Comercialización directa de los productos agropecuarios por los productores con intervención del Estado, para asegurar el valor de la producción, que debe pertenecer a sus creadores.

VIII. REFORMA SOCIAL.

Que garantice a los habitantes: Trabajo regido y remunerado con dignidad como deber esencial del Estado; nivel de vida decoroso; vivienda higiénica; protección de la salud con función social; acceso a la cultura. Régimen de seguridad social que comprenda a toda la población durante el transcurso de la existencia humana; subsidios para la niñez, de educación, de enfermedad e invalidez, desocupación, nupcialidad, maternidad, seguro social.

IX. REFORMA FINANCIERA.

Que haga incidir la carga impositiva sobre las grandes rentas y sobre el mayor valor producido por el trabajo colectivo. Restricción de gastos burocráticos Defensa del valor adquisitivo de la moneda que asegure retribuciones y precios reales.

X. POLITICA TENDIENTE A LA COOPERACION ECONOMICA.

Mundial, a la unidad económica con los países vecinos y progresivamente con el resto de América. Creación de organismos internacionales que armonicen los planeamientos económicos nacionales.

XI. SOSTENIMIENTO DE LA POLITICA INTERNACIONAL DE YRIGOYEN

Defensa de la soberanía política, económica y espiritual del país. Igualdad jurídica de las naciones en la organización mundial. No participación en bloques políticos, económicos y militares.

Preámbulo de la Declaración de la Unión Cívica Radical del Pueblo, aprobada por la Convención Nacional en su Sesión del 27 de Mayo de 1966.

"La Unión Cívica Radical del Pueblo, confundida en su esencia con la Nación, refirma como postulados permanentes, que fluyen de la razón de su existir una indeclinable profesión de fe y de lucha por el afianzamiento del sistema representativo, republicano y federal que erige la Constitución Argentina como mejor forma de consagrar ideales de bienestar y de justicia".

"Para ello compromete su vocación de servicio a la comunidad a través de una enaltecida jerarquización humana, conjugando valores de libertad y de igualdad para impostar su propósito de lograr un hombre cabal en una patria digna".

"Afirman así lo inextinguible de su aspiración y la trascendencia de la misión que se ha impuesto, proyectada por el mandato de sus forjadores y por el impulso y la esperanza de renovadas promociones argentinas que quieren una ciudadanía ennoblecida en el trabajo, para un país y una humanidad mejor en la paz y en la fraternidad".

"Deja así enunciados sus principios básicos que vertebren su declaración de fe doctrinaria, su plataforma y su carta orgánica, normas que regulen su actitud política, como Partido de una democracia activa y militante".

Es copia fiel de su original obrante a fs. 49|51 del Expediente Nº 60, año 1971. "Unión Cívica Radical" s|Presentación.

Posadas, 25 de noviembre de 1971. — R. Marchena de Lombard, secretaria.

UNION CIVICA RADICAL

Profesión de fe Doctrinaria

El Radicalismo es la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, de la auténtica realización de su vida plena en el cultivo de sus bienes morales y en la profesión de los grandes ideales surgidos de su entraña. Hunde sus raíces políticas en lo histórico de la nacionalidad y constituye una requisitoria contra toda filosofía material de la vida humana y del destino de la Nación en el mundo. Así el Radicalismo se identififica con las más nobles aspiraciones de los pueblos hermanos y lo argentino se articula y adquiere sentido esencial en la lucha emancipadora sudamericana y en el anhelo universal por la libertad del hombre.

Desde el fondo de nuestra historia, trae el Radicalismo su filiación, que es la del pueblo en su larga lucha para conquistar su personería. En la tradicional contienda que nutre la historia argentina, el Radicalismo es la corriente orgánica y social de lo popular, del federalismo y de la libertad, apegada al suelo e intérprete de nuestra autenticidad, emocional y humana, reivindicatoria de las bases morales de la nacionalidad; es el pueblo mismo en su gesta para constituirse como Nación dueña de su patrimonio y de su espíritu.

Por lo tanto, la Unión Cívica Radical no es un simple partido, no es una parcialidad que lucha en su beneficio, ni una composición de lugar para tomar asiento en los gobiernos, sino el mandato patriótico de nuestra nativa solidaridad nacional, y la intransigencia con que debe ser cumplido el sentimiento radical indeclinable de la dignidad cívica argentina.

Esa es la razón por la que el Radicalismo es una concepción de vida, de la vida toda del pueblo; y la revolución radical al plantearse partiendo del hombre y de su libertad, hace de la política una creación ética, indivisible en lo nacional e internacional, que abarca todos los aspectos que al hombre se refieren desde el religioso hasta el económico. Por eso el Radicalismo no se divide según las parcialidades de clases, razas ni de oficios, sino que atiende al hombre como hombre, como dignidad, como ser sagrado. Por eso, para el Radicalismo los fines son inalterables: los de la libertad y la democracia para la integración del hombre, así como pueden ser variables los medios porque son instrumentos, y variables son las condiciones sociales de la realización nacional.

En el proceso transformador que vive el mundo, transfórmase también el Estado, pero el Radicalismo, centrado en su preocupación por el hombre, no puede invertir los fines del Estado, cuyo intervencionismo sólo puede referirse a la administración de las cosas y a los derechos patrimoniales, y no a los derechos del espíritu, morada de la libertad humana.

El mundo entero sufre de un mal profundo proveniente de no adecuar las posibilidades materiales modernas a fines de emancipación del hombre. El Radicalismo cree que sólo una cruzada de honda pulsación humana por la liberación del hombre contra todas las formas degradantes del imperialismo y del absolutismo en todos sus aspectos, podrá salvar al mundo en su grave crisis; así como renueva su fe en el destino de los pueblos de nuestra grande hermandad continental, unidos en su libre soberanía y luchando por conquistar junto con los instrumentos de la liberación política, el sistema de garantías sociales, contra todos los privilegios económicos que ahogan la libertad y niegan la justicia

Que, asimismo, se declara expresamente que el Radicalismo consecuentemente con los principios precedentes, no auspicia la violencia como medio de alterar el orden jurídico o propender al ejercicio del poder.

Es copia fiel de su original obrante a fs. 45|46 del expediente Nº 60 año 1971 — "Unión Cívica Radical", s|presentación.

Posadas, 25 de noviembre de 1971 — R. Marchena de Lombardi, secretaria.

CARTA ORGANICA DE LA UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO I

De los afiliados

Artículo 1º — La Unión Cívica Radical está formada por los ciudadanos argentinos y extranjeros de uno y otro sexo, que habiendo adherido a su programa se encuentran inscriptos en los registros oficiales de los Comités de Partido, los que estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación.

Art. 2º — Sólo podrán afiliarse los ciudadanos que figuran inscriptos en los padrones electorales de sus respectivos Distritos, los que por haberse enrolado después de su publicación no estuvieran inscriptos en ellos y los que hubieren solicitado cambio de domicilio, siempre que no estén afectados por incapacidades establecidas en las leyes electorales.

Art. 3º — Podrán inscribirse en un Registro especial que llevarán los Comités de Distrito, como simpatizantes, sin voz ni voto en las convenciones partidarias, y sin que puedan ser electos para los cargos directivos, los extranjeros y los ciudadanos de ambos sexos comprendidos entre la edad de 16 años y la fecha que por ley deben enrolarse

CAPITULO II

De la afiliación

Art. 4º — Para afiliarse, el ciudadano deberá firmar una solicitud dirigida al Comité del Distrito, la que contendrá los datos que prescribirá la reglamentación respectiva a dictarse por el Comité Provincial.

El Comité de Distrito otorgará recibo que acredite la fecha de presentación.

Art. 5º — La solicitud de afiliación será exhibida por diez días en lugares visibles del local del Comité durante los cuales todos los afiliados tienen derecho a poner tachas fundadas exclusivamente en la falta de condiciones requeridas por esta carta orgánica para su afiliación. Transcurriendo el término de treinta días sin que haya sido tratada la solicitud quedará aceptado de hecho el solicitante.

Art. 6º — El Comité de Distrito considerará la solicitud y sólo podrán rechazarla con el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Su denegatoria da derecho a interponer recurso de apelación ante el Comité Provincial dentro de los diez días de la comunicación respectiva. La denegatoria de afiliación sólo puede fundarse en inconducta partidaria que haya tenido sanción de las autoridades competentes del partido o en pública actuación cívica que contrariara principios de sufragio universal o de libertad de sufragio.

Art. 7º — La afiliación se extingue: por fallecimiento, renuncia, inhabilitación establecida por el art. 2º de la Ley 8877, expulsión, afiliación a otro partido sin renuncia previa.

Art. 8º — Todo afiliado tiene la obligación de contribuir al tesoro del partido con una cuota mensual voluntaria de diez pesos m|n. como mínimo. Los comités de distrito reglamentarán la percepción de esta cuota voluntaria.

Art. 9º — El Comité Provincial adoptará el sistema de afiliación por fichas o libros y el carnet de identificación de afiliado para dar uniformidad en toda la provincia.

CAPITULO III

Gobierno del Partido

Art. 10. — Los organismos que constituyen el gobierno del partido en el orden provincial son: la Honorable Convención Provincial. El Comité Provincial que funcionará en la Capital de la Provincia. En el orden local, las Asambleas de afiliados y los Comités de Distrito

CAPITULO IV

De las candidaturas

Art. 11. — Los afiliados para ser candidatos, tanto a cargos electivos como partidarios, deben tener una antigüedad de dos años en su inscripción. A los simpatizantes y nuevos enrolados se le computará su antigüedad de acuerdo al tiempo que han militado como tales. En todos los casos la antigüedad se regirá por los registros de afiliados que existen en el Gobierno Provincial.

CAPITULO V

Comicios del Partido

Art. 12. — Los afiliados de la Unión Cívica Radical inscriptos en los registros partidarios de cada Comité, elegirán por el voto directo, secreto y obligatorio, las autoridades creadas por esta carta orgánica y los candidatos del Partido para los Comicios Provinciales, Nacionales y Comunales.

Art. 13. — Sólo tendrán derecho a voto en los comicios y asambleas.

1º) Los afiliados con un año de antigüedad en su inscripción;

2º) Los nuevos enrolados que se hayan inscripto dentro del año de su enrolamiento;

3º) Los afiliados con pase de otro distrito o departamento, que acrediten tener la antigüedad de inscripción del artículo 1º;

4º) Los afiliados extranjeros con dos años de antigüedad en los registros de inscripción;

5º) Cuando haya errores, omisiones o cualquier otra anomalía, se tendrá la lista oficializada por el Comité Provincial, siendo el presidente de la mesa quien determinará si corresponde o no el voto del afiliado cuya inscripción está observada. No serán válidos los votos de los ciudadanos que no figuren inscriptos como afiliados en los registros duplicados del Comité Provincial.

Art. 14. — Los afiliados inscriptos en los registros partidarios en cada Comité, elegirán por el voto directo, secreto y obligatorio, salvo el caso del art. 43.

1º) Cada cuatro años, en el mes de octubre a los delegados a la Convención Nacional; cada dos años a los delegados al Comité Nacional y a los miembros del Comité Provincial y Comités de Distritos, todo con arreglo a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

2º) Los candidatos para los cargos electivos nacionales, provinciales o municipales y locales;

3º) Los cargos del inciso Nº 1 se proveerán por elecciones en el mismo Comicio y se procurará en la medida de lo posible, que con dicho comicio coincida la elección de los precandidatos del inciso 2º

Art. 15. — Los Comités de Distrito convocarán a elecciones internas a los afiliados de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y reglamentaciones del Comité Provincial, con treinta días de anticipación, por lo menos, al día del comicio, y la convocatoria deberá contener bajo pena de nulidad, día y hora de elección, local donde funcionarán las mesas receptoras de votos, nombre del presidente del comicio y de los suplentes que designará el Comité de Distrito, debiendo realizarse la elección en día domingo de 8 a 18 horas.

Art. 16. — Las mesas receptoras de votos, una vez finalizado el acto, practicará un escrutinio provisional con todos los antecedentes protesta que hubiera y documentos de la elección, se elevarán dentro de las 24 horas por correo certificado al Comité Provincial. Serán declaradas nulas las actas que no sean remitidas en la forma precedentemente indicada.

CAPITULO VI

Junta electoral, padrones y escrutinios

Art. 17. — La Junta Electoral del partido estará constituida por miembros: tres titulares y dos suplentes; serán elegidos por la Honorable Convención; cuando éstas no se constituyen lo hará el Comité Provisional ad referéndum de la Honorable Convención. Sus miembros deberán renunciar a su cargo si son candidatos. Durarán en sus funciones un año, siendo reelegidos por otro período igual.

Art. 18. — La Junta Electoral de la Unión Cívica Radical tendrá bajo su orden y custodia toda la documentación relativa a la afiliación y empadronamiento electoral que deberán ser remitidas por los organismos locales, quienes en los meses de julio y diciembre de cada año enviarán las listas de los nuevos inscriptos y comunicarán los cambios que se hubieren producido.

Art. 19. — En la primera quincena de los meses de enero y julio podrán efectuarse las tachas e impugnaciones que serán resueltas por la Junta Electoral. El Comité Provincial reglamentará la forma de constituir las mesas receptoras de votos.

Art. 20. — Los padrones de afiliados deberán ser públicos, confeccionados por disposición de la Junta Electoral y a cargo de cada Comité de Distrito. Los mismos para ser válidos deberán estar visados por la Junta Electoral o la autoridad reemplazante. El Comité Provincial distribuirá a los Comités de Distrito, los Padrones de Afiliados.

CAPITULO VII

De la Convención Provincial

Art. 21. — La Convención Provincial integrada por delegados elegidos por el voto secreto y obligatorio de cada Comité Distrital a razón de tres por cada Distrito, cuando el número de afiliados no pase de cien en el respectivo Distrito y uno más por cada fracción de cincuenta afiliados que pase de este número, debiendo tener representación las minorías que alcancen un veinticinco por ciento de los sufragios válidos emitidos. Al mismo tiempo serán elegidos por mitad, delegados suplentes que reemplazarán los titulares por orden de colocación y en la forma que establece en el Art. 67.

Art. 22. — La Honorable Convención Provincial se reunirá en sesiones preparatorias inmediatamente después de efectuada la elección de los Deleados, para constituirse y designar sus autoridades. Esta primera sesión será presidida por un Presidente Provisional y actuará un Secretario designado con igual carácter entre sus miembros presentes. Revisados y aprobados los Diplomas de los señores Delegados, se procederá a la elección de un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, un Tesorero, un Protesorero, y un vocal, pudiendo votar los delegados cuyos Diplomas hayan sido aprobados y decidiendo la elección la simple mayoría de los mismos. Esta elección se hará por votación secreta.

Art. 23. — La Honorable Convención Provincial se reunirá en sesiones ordinarias cada año, para considerar todo lo que se relacionen con las actividades partidarias. Además por convocatoria de su Presidente o a petición de una tercera parte de sus miembros.

Art. 24. — También deberá reunirse la Honorable Convención Provincial cuando fuera convocada por el Comité Provincial por decisión de la mitad más uno de los miembros del Comité.

Art. 25. — La Convención para constituirse y funcionar necesita estar en quórum con mayoría absoluta del total de sus componentes. El cuerpo reunido en minoría tendrán facultades para elegir una mesa directiva Provincial, que convocará a una segunda reunión de la Convención, y si tampoco obtuviera quórum legal, después de una hora de espera podrá funcionar válidamente con la tercera parte más uno de sus miembros.

Art. 26. — Son atribuciones de la Honorable Convención Provincial:

1º) Designar los miembros que integran el Tribunal de Conducta de la Provincia y la Junta Electoral, por votación secreta y por simple mayoría de sus miembros presentes;

2º) Establecer el programa partidario de la Provincia de acuerdo con la Plataforma Nacional del partido; las reformas que en su oportunidad sean necesarias;

3º) Considerar y sancionar las reformas de esta Carta Orgánica no pudiendo hacerlo en ningún caso sobre tablas.

4º) En sus sesiones ordinarias escuchar y deliberar sobre los informes del Comité Provincial y demás autoridades electivas del Partido en cargos públicos nacionales, provinciales y municipales, pudiendo aprobarlos o rechazarlos, requiriéndose para este último caso, mayoría de dos tercios de votos, de la Honorable Convención, reunida con quórum legal;

5º) Disponer sobre la orientación partidaria y tomar medidas de orden político que aseguren la aplicación de los principios de la Unión Cívica Radical;

6º) Dictar su reglamento interno.

Art. 27. — La Honorable Convención podrá nombrar Comisiones Asesoras integradas por no Convencionales cuando lo estime necesarias y los miembros de estas comisiones tendrán voz pero no voto en las sesiones de la Honorable Convención.

Art. 28. — El Presidente de la Honorable Convención deberá remitir a los Comités de Distrito con la debida anticipación el tema de la orden del día que tratará la H. Convención a fin de que los Presidentes de los Comités de Distrito lo someta a la consideración de las Asambleas de afiliación para que consideren el orden del día y formulen sus gestiones que estimen convenientes.

Art. 29. — La Convención designará Comisiones Especiales de tres miembros de interpretación y Asuntos Políticos; cuestiones agrarias, sociales económicas, municipales, educacionales de Salud Pública, de programas partidarios y otros que juzgue conveniente, siendo el Presidente de la H. Convención miembro nato de todas las Comisiones.

Art. 30. — Las designaciones que realiza la H. Convención deberán serlo por mayoría de los miembros presentes con quórum legal salvo aquellas para las que se requiera mayoría especial.

CAPITULO VIII

De las Asambleas de Afiliados

Art. 31. — Los Presidentes de los Comités Distritales, una vez recibido el temario u orden del día de la H. Convención Provincial; el informe del Comité Central Provincial y los informes de los titulares de cargos públicos electivos, nacionales o municipales, consultarán a los afiliados, a la brevedad posible para ponerlos en su conocimiento a fin de que éste formule los juicios y sugestiones que consideren convenientes. Los presidentes de los Comités Distritales deberán además consultar dentro de la duración de su mandato a la asamblea de afiliados para someter a su consideración el informe de la labor desempeñada por los Comités locales y cualquier otro asunto de interés. Las asambleas de afiliados podrán aprobar, observar o rechazar dichos informes y para este último se requieren dos tercios de los votos del quórum del cincuenta por ciento de los afiliados.

Art. 32. — Las asambleas de afiliados se reunirán en el lugar, local, día y hora que se especifiquen en la convocatoria y se darán sus propias autoridades para sesionar.

Art. 33. — Son atribuciones de las asambleas de afiliados:

a) Hacer sugerencias a la H. Convención Provincial y al Comité Central sobre asuntos de interés para la marcha del Partido, organización partidaria, Plataformas Electorales e iniciativas parlamentarias y municipales, encuadrarlas dentro de los fines de la Unión Cívica Radical;

b) Solicitar la renovación del mandato de los titulares de cargos públicos, electivos ante el Tribunal de Conducta de la Provincia, estableciendo claramente las causales que se referirán exclusivamente a la conducta partidaria de los mencionados titulares. El dictamen del Tribunal de Conducta será girado a la H. Convención para el fallo definitivo. A los efectos establecidos en el inciso a) la Asamblea podrá funcionar con un mínimo de 25 por ciento de los afiliados en condiciones reglamentarias y decidirán por simple mayoría. Con respecto al inciso b) requerirán quórum del 50 por ciento de los afiliados y el voto de los dos tercios de los afiliados presentes.

Art. 34. — Las Asambleas de afiliados deberán ser convocadas dos veces al año por resolución de los Comités de Distrito reunida en sesión especial, por el voto de la mayoría de los miembros presentes y se establecerán los motivos de la convocatoria, deberán también ser convocadas a solicitud del 25 por ciento de los afiliados de la localidad respectiva, con expresión de los motivos de la Convocatoria.

CAPITULO IX

Gestión de la Lista

Art. 35. — Todas las autoridades creadas por esta Carta Orgánica y los candidatos de los cargos electivos Nacionales, Provinciales y Municipales, serán elegidos por los afiliados inscriptos en los registros Partidarios de cada Comité en la fecha que establezca el Comité Central Provincial.

Art. 36. — Las listas se oficializarán con veinte días de anticipación por lo menos al día del Comicio deberán ser firmadas por el grupo de afiliados que la propicia, indicando el número de Libreta de Enrolamiento, Sección Electoral, distrito a que pertenecen y número de afiliación. Llenarán los requisitos en la forma establecida por la respectiva Ley Electoral.

Las listas deberán contener necesariamente:

a) Un número de candidatos igual al número total de cargos a elegirse;

b) Las firmas de los candidatos que la integran, salvo aquellas que se refieren a las autoridades del Partido;

c) Las listas podrán diferenciarse solamente por el color quedando prohibido el uso de lemas o de otros distintivos;

d) Los organismos ante los cuales se oficializarán las listas tacharán de las mismas los nombres de los candidatos que no reúnan las condiciones de afiliación y antigüedad que requiere esta Carta Orgánica. Tacha que será comunicada al o a los precandidatos tachados y al candidato que la encabece, expresando el motivo de la tacha, quedando oficializada la lista en cuanto a los precandidatos no tachados;

e) Las listas no observadas dentro del término de 48 horas vencido el plazo de oficialización, quedarán aceptadas de hecho. — De la resolución contraria a la oficialización de una lista se recurrirá ante el Comité Central Provincial, hasta 48 horas ante del Comicio.

f) De toda resolución contraria a la oficialización de una lista presentada en el término que establece este artículo, se puede recurrir dentro de los cinco días a la Junta Electoral y la falta de pronunciamiento de la misma dentro de las 48 horas de la presentación del recurso, implicará la oficialización de la lista.

Art. 37. — Las listas respectivas serán oficializadas para precandidatos a cargos públicos electivos, ante la Junta Electoral y para autoridades partidarias de la provincia, ante el Comité Central Provincial.

CAPITULO X

Elección de Candidatos

Art. 38. — En la elección de autoridades partidarias y de candidatos a cargos públicos electivos, cuando se elija un número de tres como mínimo se procederá en la siguiente forma, a los efectos de la adjudicación de las representaciones la lista que obtenga simple mayoría se adjudicará los dos tercios de las representaciones. — Cuando obtenga los dos tercios de la totalidad de los sufragios las representaciones correspondientes a la o a las minorías se adjudicarán mediante el cuociente resultante del cómputo de los sufragios obtenidos por la lista minorista. — En todos los casos en que la lista de minoría obtenga el veinticinco por ciento de los sufragios, se le adjudicará un candidato, cuando se elijan éstos en número de tres, como mínimo.

Art. 39. — Las listas de minoría que no alcancen el cuociente no tendrán representación. — Se proclamarán los electos por orden de listas; a los candidatos no se les podrá acumular los votos que hayan obtenido en cada lista donde figuren.

Art. 40. — Para elegir a los miembros del Comité Central Provincial se oficializarán solamente las listas con expresión de cargos. — A la lista mayorista corresponderá la totalidad de la mesa directiva y las listas de minoría se adjudicarán los totales. — Proclamados los cargos titulares, los demás candidatos quedarán como suplentes, ocupando las vacantes por el orden de listas que les corresponden. — Este principio se aplicará con todos los organismos partidarios.

Art. 41. — Para elección de los cargos partidarios y públicos electivos, sin excepción, salvo las designaciones de presidente y vicepresidente de la Nación, que se hará de acuerdo a la Carta Orgánica Nacional, se procederá:

a) El Comité Provincial deberá convocar a elección de precandidatos girando a los Distritos de la convocatoria, con cuarenta días de anticipación, a la fecha del comicio. — Este período puede ser prorrogado por Resolución del Comité Provincial hasta diez días antes de la fecha de la elección, mediante el voto de los dos tercios de los miembros del Comité Provincial presentes y previa notificación por escrito a todos sus miembros por la Presidencia;

b) El acto eleccionario se llevará a cabo en todos los distritos que tengan autoridades constituidas y cuya documentación obra en el Comité Provincial;

c) Vencido el plazo de oficialización, la Junta Electoral notificará la habilitación de las listas de acuerdo a la Carta Orgánica y Leyes Electorales en vigencia. — El Comité Provincial proveerá los fondos necesarios para la impresión de las boletas y sobres necesarios;

d) Cada afiliado votará por lista completa para los cargos de autoridades, pudiendo tachar candidatos de una y otra lista cuando se elijan cargos electivos;

e) Serán electas las listas que tengan más votos para los cargos partidarios, para los cargos electivos se elegirán los candidatos más votados. — En el caso de haber candidatos con igual cantidad de votos, se respetará el orden de la lista.

Art. 42. — Los delegados a la convención Nacional y al Comité Nacional se elegirán por simple pluralidad de sufragios.

Art. 43. — Para la elección de los cargos públicos electivos se procederá de acuerdo a lo que determina la Ley Electoral respectiva. — Para la colocación de los candidatos y desplazamiento consiguiente se establecerá el orden en la siguiente forma: Primero y segundo precandidato y de la minoría cuarto y quinto para tercero y cuarto de la mayoría; sexto para el segundo de la minoría y así sucesivamente de acuerdo al número de candidatos que corresponda a cada fracción hasta la integración total de la lista.

Art. 44. — Los candidatos a intendentes municipales y demás cargos electivos que se establezcan en el orden na-

cional, provincial o municipal en número superior a dos, se decidirán por simple mayoría de los sufragios de los respectivos distritos, o de toda la Provincia en su caso.

Art. 46. — Cada afiliado deberá votar bajo pena de nulidad por un número máximo de candidatos igual al que integra la lista y mínimo de las tres cuartas partes de la misma.

Art. 47. — Los candidatos podrán designar fiscales para los distintos actos de la elección, que será presidida por el Comité del Partido y/o delegado que designe el Comité Provincial.

Art. 48. — El Comité Central Provincial puede designar delegados para la fiscalización de los comicios en cada uno de los distritos de la provincia, los cuales elevarán un informe sobre su regularidad.

Art. 49. — Los consagrados para desempeñar un cargo efectivo de función pública deberán presentar al Comité Central Provincial una declaración jurada de sus bienes, al principio y fin de su mandato.

Art. 50. — Todos los precandidatos a cargos públicos electivos deberán entregar la renuncia a los cargos de que se trata al Comité Central de inmediato, para ser proclamados.

CAPITULO XI

Comité Central Provincial

Art. 51. — El Comité Central Provincial se compondrá de: un presidente; un vicepresidente; un secretario; un prosecretario; un tesorero; un protesorero y tres vocales, elegidos por el voto directo de los afiliados. — Además cada distrito enviará a las reuniones plenarias a que convoque la mesa directiva, un delegado (titular o suplente), con voz voto y quórum en la misma.

Art. 52. — Son atribuciones del Comité Central Provincial:

1º) Dirigir la marcha del Partido de acuerdo con el programa partidario y las declaraciones que formule la H. Convención Provincial;

2º) Fijará la fecha para la elección interna de las autoridades partidarias y precandidatos a cargos públicos, dentro de las disposiciones de esta Carta Orgánica.

3º) Organizar los trabajos relativos a las candidaturas proclamadas.

4º) Atender y resolver todos los pedidos y consultas que dirijan los Comités de Distrito.

5º) Resolver las divergencias que pudieran ocurrir en el Partido.

6º) Tomar las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones de esta Carta Orgánica en lo relativo a la formación del Comité Nacional con uso de sus facultades.

7º) Informar anualmente a la H. Convención Provincial sobre sus propias actividades y estado general del Partido.

8º) Designar una comisión de 3 miembros en que estará incluido su presidente, para que se asista con voz, pero sin voto, a todas las reuniones de la H. Convención en representación del Comité excepto las de constitución de la H. Convención.

9º) Convocar dentro de los sesenta días a elecciones en los Comités de Distrito intervenidos.

Art. 53. — Se reunirá convocado por su presidente, o cuando lo requiera un tercio, por lo menos de sus miembros, por escrito, debiendo en tal caso el presidente convocar a sesión para dentro de los cinco días de la presentación y si no lo hiciera dentro de las 48 horas, podrá hacer la convocatoria el vicepresidente o la autoridad que corresponda.

Art. 54. — El Comité solo podrá funcionar con la mitad más uno de sus miembros; los candidatos al Comité Central Provincial que alcanzarán representación, quedarán como suplentes de sus listas respectivas.

Art. 55. — El Comité Central Provincial podrá intervenir los Comités Distritales o cuando sea necesario, para hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, cuando se produzcan conflictos con los Comités Distritales que pongan en peligro la unidad y disciplina partidarias, o cuando lo solicite la tercera parte de los miembros del Comité Provincial, invocando causas graves.

Art. 56. — Es obligatoria la asistencia de los miembros del Comité a sus sesiones salvo causa debidamente justificada. La inasistencia de reuniones consecutivas, los hace pasibles de las medidas disciplinarias que determinan en mayoría y en quórum legal el mismo Comité Central Provincial, que pueden llegar hasta su exclusión como miembro del mismo.

Art. 57. — El mandato del Comité Central Provincial será de dos años y vencerá el 30 de junio de cada período; sus autoridades quedarán de hecho prorrogadas cuando por circunstancias notorias y graves ajenas al orden interno del Partido no fuera posible realizar la elección de sus reemplazantes o éstos se vieran impedidos de hacerse cargo de sus funciones. Las autoridades del Comité Provincial cesarán indefectiblemente a la fecha de la terminación de su mandato, no pudiendo ejercer ninguna representación partidaria, salvo en el caso de no haberse constituido las nuevas autoridades. La conducción del Partido será efectuada por el presidente de la H. Convención hasta tanto se hagan cargo los electos.

CAPITULO XII

Comités de Distrito

Art. 58. — Los Comités de Distrito estarán formados por cinco miembros elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Se distribuirán entre ellos los siguientes cargos: Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales.

Art. 59. — En consecuencia con lo dispuesto por esta Carta Orgánica y Reglamentación del Comité Provincial, corresponde al Comité de Distrito:

1º) Convocar, organizar y dirigir las elecciones internas del distrito;

2º) Organizar y dirigir los trabajos electorales y lo relativo a las candidaturas proclamadas, realizando los actos de propaganda que estime conveniente, cumpliendo las indicaciones del Comité Provincial y las reglamentaciones de esta Carta Orgánica.

3º) Convocar la asamblea de afiliados;

4º) Designar por mayoría de sus miembros, una comisión de escrutinio, la que realizará el escrutinio provisional de las elecciones de los candidatos para los cargos representativos de orden legal, observando las disposiciones que establece esta Carta Orgánica.

5º) Organizar comisiones internas de propaganda y subcomisión con la aprobación del Comité Provincial.

6º) Informar periódicamente al Comité Provincial sobre sus actividades.

7º) Juzgar a los afiliados y simpatizantes por inconducta partidaria y otra falta, pudiendo los afiliados acusados, apelar de sus resoluciones ante el Tribunal de Conducta.

8º) Funcionará con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 60. — Los Comités de Distrito deberán presentar anualmente, dentro de los diez días de las convocatorias a elecciones al Comité Provincial, una lista por duplicado de los afiliados que figuren en los registros partidarios y lo mismo al término de cualquier período de afiliación.

Art. 61. — Para la elección de sus miembros los Comités de Distrito deberán observar las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional, sobre representación de las minorías.

Art. 62. — La elección deberá coincidir con las de las demás autoridades partidarias y cargos electivos, cuando ésta corresponda.

Art. 63. — Los libros de afiliación, actas y movimientos de tesorería, serán rubricados y sellados por el Comité Provincial, a quien deberán ser entregados en todos los casos en que los Comités de Distrito carezcan de local o se disuelvan por cualquier causa, ya que dichos libros son propiedad del Partido. La tenencia de documentación partidaria por personas afiliadas no autorizadas, será considerada por el Partido como retención ilegal de documento.

CAPITULO XIII

Sección Electoral de la Ciudad de Posadas

Art. 64. — En la Sección Electoral de la ciudad de Posadas podrán crearse Comités Seccionales de barrio de acuerdo a las disposiciones que al efecto dicte el Comité de Distrito de la ciudad de Posadas, siguiendo los directivas del Comité Provincial y dentro de lo establecido por esta Carta Orgánica. Considérase sección electoral de la ciudad de Posadas, únicamente a lo comprendido dentro del ejido municipal o lo que establezca la Organización Electoral Nacional.

Art. 65. — De acuerdo a la importancia o extensión de las respectivas poblaciones si la necesidad lo aconsejara podrán igualmente crearse Comités Seccionales dentro de la jurisdicción de cada Distrito y de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior con relación al respectivo Comité y al Central Provincial.

CAPITULO XIV

Disposiciones Comunes a la H. Convención y a los Comités

Art. 66. — Los miembros suplentes de la H. Convención Provincial y de los Comités de Distrito solamente podrán reemplazar a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia o eliminación del Registro de afiliados o impedimento debidamente comprobado y adoptado por el organismo a que pertenezca. En este último caso actuarán mientras dure el impedimento del titular.

Art. 67. — Podrá designar las comisiones que consideren convenientes, siendo el presidente de la Convención o Comité respectivo miembros de las mismas, podrán asimismo llamar a su seno a los afiliados dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 68. — Los afiliados podrán ser eliminados de los reglamentos partidarios cuando se alzaran o desconocieran las resoluciones de las Convenciones o autoridades partidarias en ejercicio de sus facultades o perturbaren o menoscabaren con imputaciones falsas o expresiones injuriosas, o se opongan a la realización de sus propósitos de palabra o por escrito. Tal decisión se tomará por mayoría de dos tercios del Comité Distrital o Provincial, indistintamente. La resolución será apelable dentro de los quince días, ante el Tribunal de conducta, por el eliminado.

Art. 69. — En los debates se observarán las prácticas ordinarias de los cuerpos colegiados; no pudiendo decidirse, sobre tablas, sino por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 70. — Las sesiones de la H. Convención y de los Comités serán públicas, pudiendo hacerse secretas si así lo resolvieran la mayoría de los miembros presentes.

Art. 71. — Para lo no previsto en esta Carta Orgánica se estará a las disposiciones de las leyes electorales de la Nación y a la Carta Orgánica Nacional, en el caso.

CAPITULO XV

Del Tribunal de Conductas

Art. 72. — Toda cuestión relativa a la disciplina del Partido y la conducta de los afiliados se someterá en última instancia al conocimiento y decisión del Tribunal de Conducta compuesto por tres miembros que designará la H. Convención Territorial por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes. Para formar parte del mismo se requiere las mismas condiciones que para ser delegado de la H. Convención Nacional. Este Tribunal se renovará cada dos años y sus miembros no podrán ser reelegidos sino con un período de intervalo. En el mismo acto la H. Convención designará tres suplentes que actuarán en caso de renuncia o fallecimiento de los titulares.

Art. 73. — El Tribunal de Conducta designará de su seno, un presidente y un secretario. Funcionará con mayoría absoluta. Resuelve en última instancia de las designaciones que de acuerdo al artículo 60 inciso 7º, hayan dictado los Comités de Distrito.

Art. 74. — El Tribunal de Conducta podrá, con citación del imputado, imponer sanciones que puedan importar la censura pública, amonestaciones, suspensiones temporarias del afiliado y la cancelación de la afiliación, obrante siempre a petición de las autoridades que establecen esta Carta Orgánica.

Art. 75. — Con excepción de la amonestación, cualquier pena impuesta por el Tribunal de Conducta acarreará indefectiblemente, la pérdida de la antigüedad partidaria para el afiliado.

CAPITULO XVI

De los Cargos Electivos Nacionales, Provinciales o Municipales

Art. 76. — Todos los representantes a cargos electivos nacionales, provinciales y municipales deberán acatar las decisiones partidarias en lo relativo a la acción general de la representación. El apartamiento o desacato a las disposiciones de los altos organismos del Partido, implicarán antecedentes valederos para excluirlos y cancelarles la fecha de afiliación.

Art. 77. — Los legisladores y concejales electos para los distintos poderes del Estado, creados o a crearse formarán sus respectivos bloques para coordinar su acción dentro de las propias funciones de la representación, como asimismo lo referente al cumplimiento de la plataforma electoral partidaria.

Art. 78. — Los diferentes bloques elegirán sus autoridades y funcionarán de acuerdo a las normas generales de los cuerpos colegiados a que pertenecen.

Art. 79. — Será obligatoria la asistencia de los legisladores y concejales a las reuniones de bloques o con autoridades del Partido, cuya convocatoria la hará el presidente del bloque o del Comité Provincial. Las inasistencias deberán ser justificadas, caso contrario, serán pasible de Multa del cinco por ciento de la dieta mensual, que ingresará al tesoro partidario. Igual sanción se aplicará por las inasistencias injustificadas a las sesiones legislativas que a juicio del presidente del bloque sean necesarias y/o obligatorias.

Art. 80. — El representante o presidente del bloque legislativo y de concejales deberá presentar por lo menos dos veces al año informe, sobre la actuación general de cuerpo, proyectos a presentar, asuntos tratados, actuación general de las comisiones parlamentarias, asistencia y conducción partidaria y todo otro antecedente que permitan a los organismos superiores del Partido tener un real y exacto conocimiento de la labor de los representantes del Partido.

CAPITULO XVII

Organización de la Juventud

Art. 81. — Podrán incorporarse a las organizaciones juveniles todos los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios entre los dieciocho y los treinta años de edad. Estas organizaciones confeccionarán padrones duplicados de sus adherentes y enviarán una copia a la Junta Electoral, la cual suprimirá los nombres de aquellos que no reúnan las condiciones del presente artículo.

Art. 82. — Constituirá un organismo dentro del Partido que dictará su propio estatuto y actuará con autonomía, pero sujeto a las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y de esta Carta Orgánica. El Comité Provincial en caso de conflictos o de incumplimiento de su propio estatuto, o cuando éste no esté de acuerdo con los principios de las Cartas Orgánicas Nacional y Provincial, podrá intervenir las organizaciones juveniles para reorganizarlas y convocar a nuevas elecciones.

Art. 83. — Es incompatible el desempeño de cargo Directivo en las organizaciones juveniles y en el Partido. — Tendrán representaciones en todos los organismos del Partido, con voz pero sin voto, en número no mayor de uno y un suplente ante el Comité Central Provincial y de uno y un suplente, ante el Comité Central, Provincial y ante los Comités de Distrito.

Art. 84. — Todas estas organizaciones de la juventud propenderán a la discusión de los principios partidarios propiciarán ante la juventud las ideas esenciales del Radicalismo y podrán deliberar sobre los intereses de la República, de la Provincia y de la marcha de la Unión Cívica Radical. Sus decisiones no pueden afectar las decisiones del Partido ni estar en pugna con los conceptos de la Carta Orgánica Nacional y Provincial.

CAPITULO XVIII

Incompatibilidad

Art. 85. — Ningún afiliado podrá desempeñar más de dos cargos en la Organización partidaria, equiparándose a este efecto los cargos públicos efectivos y a los de carácter interno, no así las funciones transitorias.

Art. 86. — Es incompatible la candidatura a cualquier cargo partidario o público con la dirección, administración, gerencia, propiedad o mandato, ejercicio por sí o por asociados, empresas concesionarias de servicios u obras públicas o la contratación habitual de suministros de la Administración Pública o la presentación de servicios profesionales remunerados, a las mismas empresas. Se exceptúan los que ejercen funciones docentes técnicas y en organizaciones estatales autónomas y los empleados de los bloques municipales.

Art. 87. — En caso de resultar electo para dos funciones incompatibles, deberá optar por una de ellas dentro de los ocho días y si así no lo hiciere, el Comité Central Provincial declarará la vacancia del cargo discernido y lo comunicará a quienes corresponda.

Art. 88. — El cargo de miembro del Tribunal de Conducta o de la Junta Electoral, es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario electivo.

CAPITULO XIX

Patrimonio del Partido

Art. 89. — El patrimonio de la Unión Cívica Radical estará integrado:

a) Con la contribución mensual de pesos 10 m/n. (diez pesos moneda nacional), como mínimo, que deberán abonar los afiliados en tal calidad;

b) Con las donaciones o legados;

c) Con los bienes muebles o inmuebles adquiridos por compra, permuta o donación o cesión;

d) Con cualquier otro ingreso lícito.

Art. 90. — El Tesoro del Comité Central Provincial se formará:

a) Con el veinte por ciento de los haberes que se perciben en los cargos electivos;

b) Con cualquier otro ingreso lícito.

Art. 91. — El patrimonio de los Comités del Partido, con las cuotas de sus afiliados y con cualquier otro ingreso lícito.

Art. 92. — Todos los representantes con cargos electivos están obligados a ingresar a la Tesorería del Comité Central Provincial, el veinte por ciento de las remuneraciones de cualquier índole que perciban por los cargos públicos.

El Comité Central Provincial podrá distribuir el cincuenta por ciento del importe recibido para el sostenimiento y desarrollo de los Comités de Distritos. Igual aporte deberán hacer los afiliados que ejercen funciones públicas en representación del Partido. La no contri-

bución de aportes al Partido, durante un período de seis meses, significa la expulsión como afiliado y como representante partidario.

CAPITULO XX

Régimen Administrativo de Contables

Art. 93. — Todo organismo partidario que prescribe la presente Carta Orgánica deberá llevar en forma regular los siguientes libros y documentos Libro de Actas de Sesiones, archivos, correspondencia, registros de afiliación (sin perjuicio del fichero correspondiente, libro de inventario de caja.

Art. 94. — Los fondos del Partido serán depositados en el Banco de la Provincia de Misiones a nombre del Partido y a la orden conjunta de tres de los miembros de sus organismos ejecutivos. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o de donaciones con tal objeto, se inscribirán a nombre del Partido.

Art. 95. — La Tesorería del Comité Provincial llevará para el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, los siguientes libros rubricados y sellados por el Juez de apelación:

a) De Inventario.

b) De Caja. La documentación complementaria pertinente deberá ser conservada por el plazo de cuatro años.

Art. 96. — La contabilidad será llevada conforme a los términos del artículo 47 y concordantes de la Ley 19.102 y Decreto 2.180, en forma tal que se tenga un detalle constante de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilio de las personas que lo hubieren ingresado o recibido. Se presentará al Juez de aplicación, dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos, certificado por contador público nacional y por los órganos de fiscalización del Partido, se presentará igualmente al Juez de aplicación, dentro de los sesenta días de celebrado un acto electoral en el que hubiere participado el Partido, relación detallada de los ingresos y egresos concerniente a la campaña electoral.

Se hará entrega, en las ocasiones que la ley determina, de la documentación contable pertinente o la autoridad judicial competente.

El Comité Provincial rendirá cuenta del movimiento de fondos a la Honorable Convención Provincial en las ocasiones que ésta determine. A su vez el Comité Provincial tendrá intervención directa en la contabilidad y manejo de los fondos de los Comités de Distrito.

CAPITULO XXI

De la Disolución del Partido

Art. 97. — El Partido Unión Cívica Radical sólo podrá disolverse y extinguirse por resolución de la Honorable Convención que se adoptó por el voto de dos tercios de sus miembros titulares o cuando así lo resuelva la H. Convención Nacional del Partido una vez que ésta constituya, disolución que responderá únicamente a las siguientes causas:

1º) Cuando así lo soliciten los afiliados que representen más del sesenta por ciento de los afiliados:

2º Cuando la desafiliación sea en número tal que determine que las afiliaciones vigentes no alcancen al cuatro por mil de los ciudadanos y ciudadanas inscriptos en el padrón oficial.

3º Por las causales que establezca la Carta Orgánica Nacional aprobada por la Justicia Electoral.

CAPITULO XXII

Disposiciones Generales

Art. 98. — El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos y ejecutivos a ciudadanos que no sean afiliados.

Art. 99. — No será permitido el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo, así como la reelección por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

Art. 100. — Para el caso de extinción del partido los bienes que integren su patrimonio pasarán en propiedad al Consejo Provincial de Educación. — Entrelíneas: mínimo vale.

Mario Losada. — **Manuel Verón.** — Alejandro Caroelli. — **Ricardo Barrios** Arrechea. — **Teodoro Krieger.** — Plácido Nosiglia. — **Juan C. Pernigotti.** — Paulino **González Pastor.** — **Mario S. Martos.** — Victro **Carlos Marcheslni, apoderado.**

Es copia fiel de su original obrante a fs. 59/74 del expediente Nº 69 —año 1971— "Unión Cívica Radical" s/Presentación. Conste. Posadas, 25 de noviembre de 1971.

R. Marchena de Lombardi, secretaria.

e.5|1-Nº 7.348-v.5|1|72

RESOLUCIONES de REPARTICION

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION
I. G. P. J.
Nº 5.286

Bs. As., 3|11|71

Expediente 7.163

VISTO el estado de estas actuaciones atento a que la sociedad "Power (Poder) Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial y Financiera" no ha contestado las reiteradas vistas corridas, dificultando así las tareas de control que ejerce esta Inspección General; así como también que la misma no ha celebrado asambleas para tratar los ejercicios económicos cerrados el 30 de junio de 1969 y 30 de junio de 1970 dentro del plazo establecido en el artículo 347 del Código de Comercio, en uso de las facultades ecordadas por la Ley 18.805.

El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Power (Poder) Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial y Financiera" la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial (artículo 4.4.12 inciso b" de la Ley 18.805).

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución I.G.J. Nº 185|70 se deja constancia que a la fecha de las irregularidades que se mencionan, el Directorio y Sindicatura estaban integrados por las siguientes personas: Directores titulares: Dr. Carlos M. González Fisher; Sr. Hugo Rubén González Fisher; Sr. Helmo René González Fisher; Sra. Elida Pilar Rodríguez de González Fisher; Srta. Emilia Waldina García; Sr. Jorge Manuel Gil; Directores suplentes: Señor Jorge René Ruzzier; Sra. Edelma Hernández de Fassi; Sra. Delia Imas de Ikez Uyesara; Síndico titular: Cont. Roberto Alejo Hourcle; Síndico suplente: Sr. Javier Martiliano Yonelo Soriano Wacner.

Art. 3º - Intimar a la sociedad para que en el plazo de treinta (30) días regularice el estado del presente expediente acreditado el cumplimiento dado al artículo 296 del Código de Comercio, con relación a la reforma aprobada el 26 de noviembre de 1969 a fs. 155, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece la ley citada.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo y Revista Oficial del Organismo. Notifíquese por cédula a cuyo efecto pase al Departamento de Coordinación y Logística.

$ 180.— e.3|1 Nº 311 v.5|1|72

REMATES JUDICIALES NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría 5, comunica por tres días en el juicio "PEREGRINA, ELSA LETICIA c|MARTINEZ CAMPOS, RAUL c|Ejecución Prendaria" Expediente Nº 43.967, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri rematará el día 15 de enero de 1972 a las 9.30 horas, en Avda. Francisco Beiró 3071 Capital Federal, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor usado marca Chevrolet, modelo año 1963, tipo pick up de 6 cilindros, serie Nº 1963, motor Nº 23|01581, patente de a Pcia. de Buenos Aires Nº 787.592. — Base, $ 4.558,08. — Seña, 30 o|o. — Comisión, 10 o|o

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971 — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 45 e. 5|1 Nº 903 v. 10|1|72

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "CASTELLI, ABEL ALFREDO c|PUTRINI, HECTOR BENITO y otro s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 2.871, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri rematará el día 15 de enero de 1972 a las 9 hs., en Avda. Francisco Beiró 3071, Capital Federal, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor usado tipo camión, marca Chevrolet, modelo año 1967, con motor Nº 3 D21163, Bedford, Serie Nº D1011-8, sin chapas patente por haber sido dadas de baja. — Base, $ 5.532,50. — Seña, 30 o|o. — Comisión, 10 o|o.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971 — Hugo E. Piñero, secretario.

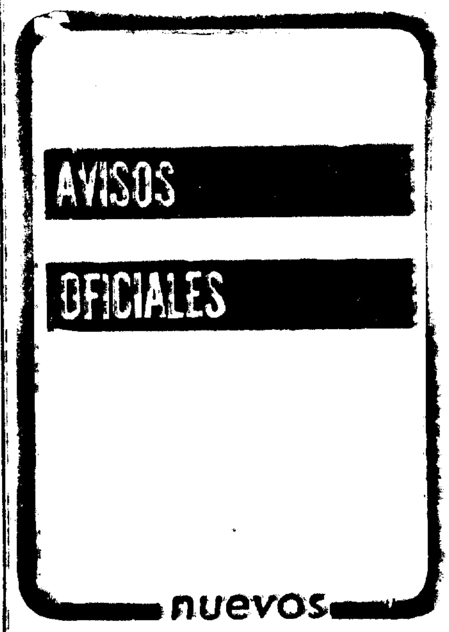
$ 45 e. 5|1 Nº 905 v. 10|1|72

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio "GRANDIO Y LOPEZ S. A. C. I. A. I. F. c|PAEZ, ARISTOBULO y otra s|Ejecución Prendaria" Expte Nº 21.861, que el Martillero Ricardo Alberto Bolger rematará el día 15 de enero de 1972 a las 8.30 hs., en la calle Güemes 3365, Capital Federal, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor usado, marca Chevrolet, modelo año 1965 sedan de 4 puertas, motor marca Chevrolet Nº 19-04693, patente Nº C015686 — Base, 2.115,23. — Seña, 30 o|o. — Comisión, 10 o|o. De no haber postores media hora más tarde se subastará sin base y a mejor postor.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971 — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 30 e. 5|1 Nº 904 v. 7|1|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota ANCC Nº 587|71

Se le hace saber a la firma DE FABRIZZIS Y D'ORSI SRL que en el expediente Nº 475928|63 ha recaído fallo Nº 554|71 por el cual se resuelve: condenando a la firma De Fabrizzis y D'Orsi SRL (despachante) y a Safra S. A. de Frigoríficos Regionales Argentinos Com. Ind. y Fin. en los términos del art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor índice. Absolviendo a las firmas antes mencionadas con respecto a las diferencias de tributos por las razones expuestas en la parte in fine del 6º considerando, sin perjuicio de lo que al fisco correspondiere. Fdo. Cap. de Fragata (RE) Diego Galdon, Jefe Depto. Contencioso Capital, y por Resolución Nº 5539|71, se resuelve: Aprobar por sus fundamentos el fallo 554|71 en cuanto absuelve a la Agencia Marítima Dodero S. A. modificar el fallo en cuanto condena a la firma De Fabrizzis y D'Orsi SRL y Safra SA de Frigoríficos Regionales Argentinos, al pago de una multa sobre la diferencia de valor índice, condenando a tales firmas en forma solidaria, en los términos del art. 171 de la Ley de Aduanas, al pago de una multa igual a dos (2) veces la diferencia de valor FOB. Fdo. Capital de Navío (RE) Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.28|12-Nº 5.384-v.28|12|71

Expediente Nº 600.534|65
Nota ANCC Nº 586|71

Se hace saber a la firma HECTOR E. NOGUERAS (despachante) que en el expediente Nº 600.534|65 ha recaído fallo Nº 419|71 en el que se resuelve: 1º) Condenar a las firmas Silva & Cía. S.C.P.A. (importadora rebelde fs. 65) y a Héctor E. Nogueras (despachante) al pago solidario de una multa igual a dos (2) veces las diferencias existentes en concepto de recargos cambiarios, en los términos del art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Todo ello sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda acorde las normas vigentes en la actualidad.

2º) Absolver a las firmas Silva & Cía. S.C.P.A. (importadora rebelde fs. 65) y a Héctor E. Nogueras (despachante) en los términos del art. 1.054 de la Ley 810, aplicándose las disposiciones emergentes de los arts. 129 y 352 de la citada ley, es decir despachándose la mercadería acorde la mayor manifestación comprometida. — ...Fdo.: Cap. de Fragata (RE) Diego Galdon, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.28|12-Nº 5.385-v.28|12|71

Expte. Nº 600.219|71

Se hace saber al señor ALDO CARLOS PISACCO, que en el Expediente número 600.219|71 recayó fallo Nº 890 de fecha 13|8|71 que dice. fallo, comisando la totalidad de la mercadería detenida, conforme lo dispuesto por el art. 19, párrafo primero, parte "in fine" del Decreto 4.112|67, concordante con el art. 156, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenándolo al pago de una multa equivalente a cinco (5) veces el valor en plaza de la mercadería detenida, art. 160, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Carlos Vasquéz, del Departamento Contencioso Capital.

e.28|12-Nº 5.386-v.28|12|71

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial. — Con Base. P|O. de: Y.P.F.: Automotores y Varios. — Automóvil — Jeep — Rurales — Pick-ups. — Camiones — Ambulancia — Chasis d|camión c|cabina — Acoplados — Motopala — Motocarga — Motores — Grupos Electrógenos — Repuestos s|uso para: Tractores — Ambulancias — Omnibus — Materia de Perforación. — 150.000 kilogramos Hierro rezago: — Tambores — Trépanos — Herramientas — Postes d|madera — Baterías — Válvulas — Bridas. — etc.

Exhibición Desde el 3|1|71 en: Almac. Nuevos de la Subadministración Catriel, dist. aprox. 5 kms de Catriel (Pcia. de Río Negro) lunes a viernes de 8 a 12 horas, en Playa de Almac. de Yac. Plaza Huincul, y Campamento Nº 2, dist. aprox. 2 kms. de los Alm. Camp. Central de Yac. Plaza Huincul (Pcia. del Neuquén), lunes a sábado de 8 a 12 hs.

Remate: El 11 de enero, a las 9 horas en el Club Social Y.P.F. Campamento 1º Plaza Huincul (Pcia. del Neuquén).

Informes y Prospectos: En los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 hs. — Ofertas bajo sobre: Personalmente en Esmeralda 660, subsuelo, hasta el 7|1|72, a las 18 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que se expedirá al finalizar el acto del remate.

e.5|1 Nº 54 v.7|1|72

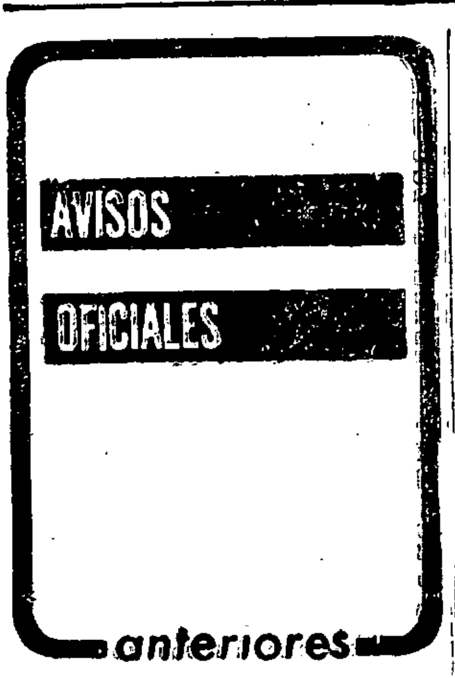
Boletín Oficial

Recepción de AVISOS

HORARIO

12.45 a 16

Avda. SANTA FE 1659



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Citar por el término de diez (10) días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, en Hipólito Yrigoyen Nº 147, Buenos Aires.

ABALLAY, Oscar Julio
ABRANSON, Alcides
ACOSTA, Juan Romas
ACUÑA, Tomás Antonio
AGUIRRE, Luis Osvaldo
ALDUNATE BARBERIN, Antonio
ALEGRE, Silvia Mercedes DIAZ, de
ALONSO, Joaquín María
ALVAREZ, Raúl Hermenegildo
ANNOVAZZI, Emilio Luis Natalio
ARANDA, José Luis
ARES, Manuel
ARIAS VILLA, Segundo Agustín
BARRERA, Alejandro
BARRIOS ESTRELLA, Atanasio
BELEN, Genaro
BENITEZ, Bartolomé
BOLAÑO, Buenaventura
BUGALLO, Arturo
BUSTAMANTE GODOY, Hernán
BUSTAMANTE, René
CABEZAS Ramón Isaías
CAMPOS, Oscar
CARCEDO, Armando
CARDOSO, Osmar Elías
CEPEDA, Bernardo Enrique
CODESAL SUAREZ, Jesús
COLOMBI, Eduardo
CORTEZ, Telmo Ignacio
CORREA, Tomás Ireneo
CRESPIN, Gerardo Ramón
CULLEN, Liboria Mercedes BLAZEZ de CRUZ, Juan Héctor
CHAVEZ, Pedro
CHAZARRETA, Humberto M.
CHIAPPINO, Juan Carlos
DELGADO, Julio Jacinto
DIAZ, Adolfo Carlos
DIAZ, Nicanor
DIAZ, Ricardo Ponciano
DIAZ, Roque Miguel
DORADO PARDO, José Rómulo
ESCALADA, Pedro Leopoldo
ESCOBEDO, Ramón Benito
FARINELLA, Andrés
FRISINI, Eduardo Roberto
GEROSA, Amílcar Atilio
GIUSSANI, Ernesto Enrique
GODOY, Julio Oscar

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971.

e.3|1 Nº 8.079 v.17|1|72

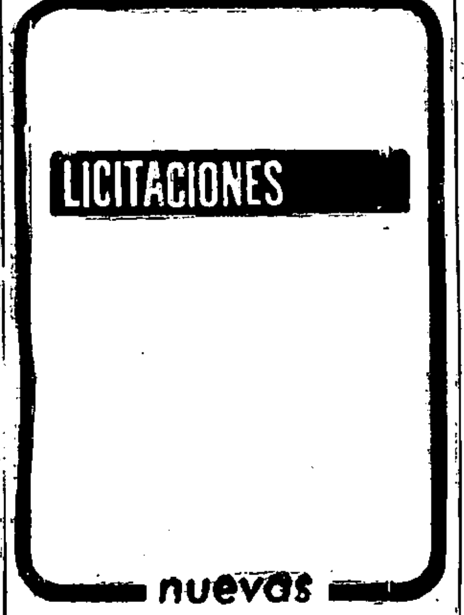
DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Citar por el término de diez (10) días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, en Hipólito Yrigoyen Nº 147, Buenos Aires.

GOMEZ, Ramón
GARNICA, Carmen Antonio
GONZALEZ, Marcelo Eduardo
GRANDOLI, Ismael
GUERRERO MELGAREJO, Juan I.
GUEVARA, Bernardo Eladio
GUTIERREZ, Hugo Joaquín
INSAURRALDE, Ruperto
IZURIETA, Raúl Cirilo
KAUSIN, Desiderio Fabián
KIPPKE, Eduardo
KRISTOVICH, Pedro
KUSTCHER, Walter Alfredo
LANDA, José Francisco
LAGIER, Rubén Lionel
LENCINA, Conrado Ramón
LOPIPI, Eduardo José
LUCERO, Ramón Angel
MANTIÑAN, Máximo Ignacio
MANZINI, Rubén Osvaldo
MARIN, Demetrio
MARIÑO SA, Celso
MASSERO, Marino N
MATEOS, Rosa Isabel BARRIOS de MATULICH, Roberto Vicente
MEDINA, Hidalgo Marcos
MEDINA, Joaquín
MEDINA, Oscar Eduardo
MEDINILLA, Jorge Balbino
MENDEZ, Segundo Sofonías
MILLET, Lorenzo
MUÑOZ, José
MUÑOZ, Juan Luis
MURGIA, Juan Bachisio
NIEWIARCZUK, Miguel
OLIVERA SANCHEZ, Avelino
ORTIZ, Gerónimo Emilio
PADLOG León César
PENCO, Carlos Guillermo
PERALTA, Victoriano
PEREYRA, Mercedes Ramona
PETRUSIC, José
QUINN, Miguel José
QUIROGA, Humberto Hilario
RAMIREZ, Lázaro Eulalio
REALES, Santos Antonio
REINOSO CASTRO, Ramón Eduardo
REMEISBERGER, Gerardo
RIVERO ISAX, Dolores
RODRIGUEZ, Raúl
ROMACHO, Juan Ignacio
ROMERO, Santos
ROSLI, Miguel Héctor
SAEZ, Héctor Hugo
SANDE, Basilio
SANDEZ, César Miguel
SANDOVAL, Rubén
SANTA OLAYA, Alberto
SEDRAN, Hugo Rubén
SEVERINI, Vito
SIEBEN, Martín Bernardo
SORIA, Ernesto
SOSA, Juan Jorge
SOSA, Ramón Neri
STASI, Héctor Domingo Alfonso
SUAREZ, Manuel José
TARMARCAZ, Fermín Eliseo
TREJO, Ramón Francisco
VALLE, Ciro Alberto
VALLEJOS, Perfecto
VANDEN BOSSCH, Osmildo Hipólito
VEGA, Rubén Aníbal
ZALAZAR, José Miguel
SANCHEZ, Alcides Leonel
ZANNI, Osvaldo Antonio
ZURITA, Eulogio

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971.

e.3|1 Nº 8.080 v.17|1|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución nuevo piso Salón Contaduría en el edificio de la sucursal Mercedes (San Luis). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 24|1|72, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 15.

e.5|1 Nº 43 v.10|1|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expte. Nº 6.158|71

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72, para el día 13 de enero de 1972, a las 17 horas, con el objeto de contratar la provisión de acondicionadores de aire para frío-calor de 1 HP y 1 1|2 HP de potencia, destinados a diversas dependencias del Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

El Gerente de Administración y Finanzas

e.5|1 Nº 45 v.7|1|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
GENERAL MANUEL N. SAVIO - JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, para el día 10 de enero de 1972, a las 10 horas, por la provisión de una Computadora Electrónica.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, General Manuel N. Savio, Palpalá, Jujuy.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o la Dirección General de Fabricaciones Militares

e.5|1 Nº 45 v.7|1|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

CENTRO PILOTO DE ATENCION MEDICA PARA LA COMUNIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 para el día 10 de enero de 1972, a las 10 horas, para contratar el servicio de lavado y planchado de ropas con destino al Centro Piloto de Atención Médica Para la Comunidad, durante (90) noventa días corridos.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en dicho Centro —Administración— Las Heras 2900, planta baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a dicha Dependencia.

Buenos Aires, 5 de enero de 1972.

El Director del Centro Piloto de Atención Médica para la Comunidad.

e.5|1 Nº 46 v.7|1|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a Licitación Pública —Expediente Nº 23.591|58— para ejecutar la construcción de un edificio para estación y un refugio en el Km. 27|269,50 de la Línea "G" entre las estaciones Gregorio de Laferrere y González Catán, en la Provincia de Buenos Aires. La apertura de las propuestas se efectuará el día 1º febrero 1972, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, oficina Nº 431 y en el Distrito Conservación Buenos Aires, sito en la Avda. Vélez Sárfield y Suárez, Capital Federal, en horas de oficina. Precio del pliego: $ 20.

e.5|1 Nº 55 v.19|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a Licitación (Expediente Nº 9.805|71) para la contratación del servicio de limpieza y desinfección de coches de pasajeros, dormitorios, furgones, etc., en estaciones Boulogne Sur Mer, Buenos Aires e intermedias. Informes y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital Federal (Oficina 35, planta baja), de 8 a 12 horas. Apertura de propuestas el día 3 febrero 1972, a las 9 horas.

e.5|1 Nº 56 v.19|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación —Expte. número 9.712|71— para la contratación del servicio de limpieza edificio estación Retiro Pasajeros y dependencias. Informes y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital Federal (Oficina 35, planta baja), de 8 a 12 horas. Apertura de propuestas: 27 enero 1972, a las 12 horas.

e.5|1 Nº 57 v.19|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Postergación

Comunícase que hallándose en la actualidad en proceso de homologación por el Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM) las especificaciones F. A. 7030 y F. A. 7031, relativas a Durmientes de hormigón pretensado tipo monobloque y Durmientes de hormigón armado tipo mixto respectivamente, se ha resuelto postergar la apertura del Concurso Público Nº 24|71, relacionado con la presentación de estudios y antecedentes sobre traviesas de hormigón, hasta el día 8|5|72, a las 16 horas.

e.5|1 Nº 58 v.10|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
LINEA URQUIZA
Licit. Nº 1466-C

Llama a licitación pública para la provisión de:

Descripción: Reconstrucción puente sobre Aº Itacuá, Línea Posadas, Km. 437 - 350, 1ra. Etapa.

Apertura: día 28|1|72. Hora: 14.

Valor del Pliego: Ley 18.188, $ 50.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas 5to. piso, Estación F. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T.E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

e.5|1 Nº 47 v.19|1|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES
O|P. Nº 2721
Lic. Pública Nº 15|72

Contratación servicio de remolques especiales a buques y embarcaciones menores de YPF.

Apertura: 1|2|1972, hora 10.

Precio: $ 50.

Pliegos: Sala de Apertura —sita en Sarmiento Nº 770—, planta baja, Capital Federal.

e.5|1 Nº 48 v.19|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA DE OBRAS
DIRECCION DE TRANSPORTES
O|P. Nº 2720
Lic. Pública Nº 9|72

Provisión y montaje de un tanque de 6.000 m3 en DLP.

Apertura: 31|1|1972, hora 15.

Precio: $ 100.

Pliegos: Avda. Pte. R. Sáenz Peña Nro. 777, 7º piso, ofic. 716, Capital Federal.

e.5|1 Nº 49 v.19|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
PETROQUIMICA
O|P Nº 2719
Licitación Pública Nº 1|72

Formación de una Sociedad entre Empresas privadas e YPF, para la producción y comercialización de Polipropileno. — Apertura: 17|IV|1972, hora 11. — Precio: $ 3.000. — Pliegos: Sala de Apertura, sita en la calle Sarmiento Nº 770, Pta. Baja, Capital Federal.

e.5|1 Nº 50 v.19|1|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DIRECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 42.070 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de enero de 1972, a las 16 en la Sec. Loc. y Contratac. de Transportes (D.A.) para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal entre las oficinas del Correo Central y Sucursales de la Capital Federal, que integran las líneas 2 — 8 — 13 y 18.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central Buenos Aires.

e.5|1 Nº 51 v.7|1|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 52.248|1971

Construcción de las obras de desagüe cloacal en la ciudad de Adolfo Gonzáles Chaves (Buenos Aires). Apert.: 2|3|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: En dicho lugar y en el Servicio González Chaves, sito en Lavalle 94|100. — Depósito de garantía: $ 29.491,41, Le 18.188.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido, por error de imprenta, en las ediciones del Boletín Oficial del 31|12|71 al 4|1|72.

e.5|1 Nº 8.069 v.26|1|72

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 4|72: Provisión de Discos para Embrague.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital Federal, el día 20 de enero de 1972 a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital Federal, en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas

Valor del Pliego: $ 50, Ley 18.188.

e.5|1 Nº 52 v.12|1|72

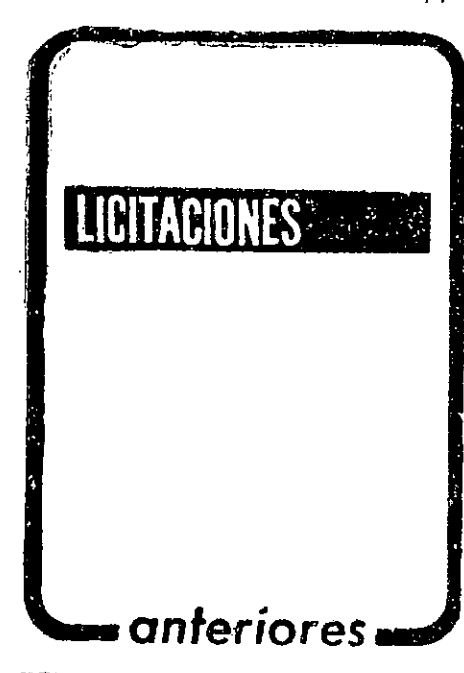
PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámese a Licitación Pública Nº 24|972, para el día 14 de enero de 1972, a las 9 horas, con el objeto de contratar la venta de "fardo de recortes de papel", provenientes de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales.

Apertura Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación — División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, piso 7mo. Capital Federal. — Horario de atención al público: De 8 a 12 horas

e.5|1 Nº 53 v.7|1|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 7 Expediente Nº 11.689, para la ejecución de la obra "Centrales Telefónicas Automáticas en Sede Central, Centro Atómico Ezeiza, Centro Atómico Constituyentes"

Apertura: 22 de marzo de 1972 Hora 10 (diez).

Presupuesto oficial: Dos millones doscientos mil pesos ($ 2.200.000).

Valor del pliego: Cien pesos ($ 100,00).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas

La Gerencia de Economía.

e.3|1 Nº 1 v.24|1|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de la reparación general y pintura en el edificio de la Agencia Congreso (Capital Federal).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 17|1|72, a las 15 horas Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal Valor del pliego: $ 60

e.23|12|71 Nº 7.906 v.5|1|72

BANCO DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la Adaptación de un local para Sede Provisoria de la sucursal Concepción (Prov. de Tucumán). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 31|1|72 a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Aguilares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso. Local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 30.

e.4|1 Nº 33 v.18|1|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72 para la adquisición de 400.000 formularios continuos sin impresión, original, sistema Paraflex o similar.

Apertura: 13 de enero de 1972 a las 16 horas (Sección Contrataciones).

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.4|1 Nº 34 v.5|1|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72, para la contratación de un servicio de limpieza en la Aduana de Rosario, Avenida Belgrano 328, a partir del mes de enero y hasta el 31 de diciembre de 1972.

Apertura: 13 de enero de 1972 a las 15.30 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo Nº 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o en la Aduana de Rosario, Avda. Belgrano 328.

e.4|1 Nº 35 v.5|1|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para la contratación de un servicio de vigilancia y seguridad en el edificio de la Aduana de Rosario, Avda. Belgrano 328, a partir del mes de febrero y hasta el 31 de diciembre de 1972.

Apertura: 13 de enero de 1972, a las 15.30 horas (Sección Contrataciones).

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas o Aduana de Rosario.

e.4|1 Nº 36 v.5|1|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Exp. 6.110|71)

Llámase a licitación pública Nº 1|72, para el día 2 de febrero de 1972, a las 17 horas, con el objeto de contratar la obra "Remodelación y Adaptación Edificio Zona Portuaria para Instalación Laboratorio de Análisis".

Los pliegos podrán consultarse o adquirirse en la División Contrataciones y Suministros San Martín 459 1er piso, oficina 129, Capital Federal — Valor del pliego: $ 70.

La apertura de ofertas tendrá lugar en la citada División, en la fecha y hora indicadas. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.3|1 Nº 8 v.24|1|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, Sección Compras y Suministros, del Ministerio de Industria y Minería llama a Licitación Pública Nº 2, para el día 17 de enero de 1972, a las 16 horas, para la confección de hasta 45.100 ejemplares de publicaciones correspondientes al año 1972, de la Revista de Patentes de Invención, de Modelos y Diseños Industriales de Legislación y Jurisprudencia y de Marcas de Fábrica de Comercio y Agricultura cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sita en Avda Julio A Roca 651, 3er. piso, Sector 15, Capital; dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e. 29|12|71 Nº 8.036 v. 10|1|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Llámase a licitación pública para contratar trabajos de limpieza y desinfección integral del edificio y sus adyacencias de la Facultad, para el período comprendido entre el día 1º de enero al 31 de diciembre del año 1972 Fecha de apertura: siete de enero de 1972, si fuera día hábil y ser inhábil, el día siguiente, a las 10 horas, en el local de la Facultad, Avda. Valparaíso s|n., Ciudad Universitaria, Córdoba.

e.4|1 Nº 37 v.5|1|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del día 3 de enero de 1972, para resolver la adquisición de papeles y cartulinas, con destino a la División Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—. Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 21 de enero de 1972, a las 15 horas, en la División Compras de Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.3|1 Nº 9 v 13|1|72

MINISTERIO DE COMERCIO

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

El Departamento de Administración del Ministerio de Comercio, llama a Licitación Pública Nº 5, para el día 14 de enero de 1972, a las 16 horas, para proyectar, construir, decorar, amueblar y ejercer a la dirección total de las obras de acondicionamiento interno y externo de un edificio existente que constituirá el "Pabellón Argentino" en la Feria Internacional del Rand a realizarse en la ciudad de Johannesburg (República de Sud África), del 21 de marzo al 3 de abril de 1972. El pliego de bases, condiciones técnicas y planos, se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, sector 32, Cap. Federal, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.4|1 Nº 38 v.5|1|72

MINISTERIO DE DEFENSA

I. M. E.
Industrias Mecánicas del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 2-0052 por la provisión de lo siguiente:

c|u. 13.550 Punta de eje equipada s| plano P.63-21-300 Rastrojero Diesel

c|u. 11.000 Buje de bronce s|plano P 63-21-302 Rastrojero Diesel.

Apertura: 20 enero|72, 8 horas.

Valor del pliego: $ 50.—

Informe y venta de pliegos: Dpto. Compras, Avda. Fza Aérea Arg. Km. 5 1|2, Córdoba. — Mitre 575. 5º piso Rosario. — San José 317. Buenos Aires.

e.29|12|71 Nº 8.042 v.10|1|72

I. M. E.
Industrias Mecánicas del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 2-0058, por lo siguiente: Provisión de c|u. 5.000 Conjuntos conductores P.68-51-0000 Rastrojero Diesel compuesto de:

c|u. 1 — P.68-51- 1000
" 2 — P.68-51- 3100
" 1 — P.68-51- 3500
" 1 — P.68-51- 3600
" 1 — P.63-51- 700
" 1 — P.63-51-9B00
" 1 — P.68-51- 2000
" 1 — P.68-51- 3200
" 1 — P.68-51- 6000
" 1 — P.63-51-8B00
" 1 — P.63-51-9A00
" 1 — P.63-51- 901

Apertura: 24 enero|72, 8 horas.

Valor del Pliego: $ 50.—

Informe y venta de pliegos: Dpto. Compras Avda. Fuerza Aérea Argentina Km. 5,5, Córdoba. Mitre 575. 5º piso, Rosario. San José 317, Buenos Aires.

e.29|12|71 Nº 8.041 v.10|1|72

I. M. E.
Industrias Mecánicas del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 2-0126 por lo siguiente:

Provisión de c|u. 5.400 Conjuntos asientos y respaldo según plano 0174, con destino a Rastrojero Diesel.

Apertura: 21 enero|72, 8 horas.

Valor del pliego: $ 50.—

Informe y venta de pliegos: Dpto. Compras, Avda. Fuerza Aérea Argentina, km. 5,5, Córdoba. — Mitre 575, 5º piso, Rosario. — San José 317. Buenos Aires.

e.29|12|71 Nº 8.043 v.10|1|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones

Licitación Pública Nº 83|72. Apertura: 18 de enero de 1972. Hora: 10 Lugar: Azopardo 250 Capital Federal. Destino: Varias Unidades del Ejército. Objeto: Provisión de cocinas y calentadores de agua. Precio del legajo: $ 30,00 Venta de legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas. Informes: División Contrataciones. 10º piso.

e. 27|12|71 Nº 7.996 v. 10|1|72

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Prorrógase hasta el día 25 de enero de 1972, a las 10 horas, apertura licitación Pública de la obra "Hospital Naval Central"

Presupuesto oficial: $ 44.585.690,89. Garantía de licitación, $ 445.856,90 Precio del legajo: $ 600,00

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad". Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4, Of. 35, de 9 a 14 hs.

e. 27|12|71 Nº 7.982 v 17|1|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 12992|71 Cde. 6

Llámase a licitación pública Nº 8|72, para el día 20 del mes de enero de 1972, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (CUPED), y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a Tarjetas tipo Hollerith.

Buenos Aires, 3 de enero de 1972 — El Director General de Administración.

e.3|1 Nº 14 v.13|1|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 370.509|71

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72, por la adquisición y colocación de cortinados para el Casino de Necochea.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de enero de 1972, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros) 4º piso. T. E. 37-2868.

e.4|1 Nº 39 v.5|1|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8|72, para la adquisición de moblaje para el Casino de Necochea (Expte número 370.509|71) La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de enero de 1972, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (Sección Compras y Suministros) 4to. Piso, T. E. 37-2868.

e 27|12|71 Nº 7.998 v 5|1|72

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a Licitación Pública Nº 1.652. Objeto: Construcción 1 torre con 48 unidades de vivienda Ubicación: calle Olazábal entre Conde y Freyre. Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 3.106.325,40.

Garantía de licitación: $ 31.053,25

Fecha y hora de apertura: 28 de enero de 1972, a las 16 horas

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales Licitaciones de Obras, Oficina Nº 2670. Defensa 120 2º piso. Capital Federal

e.17|12|71 Nº 7.752 v.7|1|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 887|71

Formularios: 1525 "Billete Exceso Equipaje, 2 cupones" y 878 "Billete Pasaje Internacional, 2 Cupones".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 13 a 16.30 horas

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de enero de 1972, a las 11 horas.

e.4|1 Nº 42 v.18|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central

Llámase a Licitación Pública Nº 28|71 con Precalificación y Selección Previa de Firmas y Marcas, para contratar la provisión de 100 (cien) Locotractores Diesel-Hidráulicos de 200 HP de Potencia, de fabricación nacional bajo licencia.

El vencimiento para la recepción de los antecedentes está fijado para el día 29 de marzo de 1972, a las 19 horas destacándose que el pliego respectivo podrá

ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 horas, en la Oficina 512 bis, 5º piso, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de Ferrocarriles Argentinos, planta baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de cien pesos Ley 18.188 ($ 100.—).

e.29|12|71 Nº 8.046 v.12|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Licitación Pública Nº 625|71

Renovación y|o reacondicionamiento de desvíos industriales, zona Olavarría. Playa estación Olavarría: Reacondicionamiento y|o renovación de vías y cambios.

Apertura el 26 de enero de 1972, a las 16 horas. Valor del pliego: $a. 50. Presupuesto oficial, $a.: "A" 536.242,40; "B" 895.458,31; "C" 943.713,90.

Adquisición de pliego, oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.4|1 Nº 40 v.18|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NORDESTE LINEA URQUIZA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.460 C. Descripción: Grúa hidráulica automóvil con cabina carga máxima 8 Tn. Apertura: día 17|1|72, hora 14. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 20.

Licit. Nº 1.461 C. Descripción: Silletas completas para bogie standard tipo diamante. 30 Tn. Apertura día 17|1|72: Hora; 15. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 40.

Licit. Nº 1.462 C. Descripción: Renovación vía y colocación de balasto entre Km. 490 al 525: línea Concordia|Posadas. Apertura día 17|1|72. Hora: 16. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 70.

Licit. Nº 1.463 C. Descripción: Construcción edificio complementario tinglado para bicicletero y pavimento de acceso. Estación (Paraná E. Ríos) Apertura día: 18|1|72. Hora: 14. Valor del pliego Ley 18.188 $ 50.

Licit. Nº 1.464 C. Descripción: Piedra triturada apta para balasto. Apertura día 18|1º|72. Hora: 15. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 50.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, oficina de Mesa de Entradas 5to. piso Estación F. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná Entre Ríos).

e.27|12|71 Nº 8.003 v.10|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 26|71, para contratar la provisión de 464 Contenedores tanques, para transporte de petróleo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de enero de 1972, a las 16 horas, en la Gerencia de Abastecimiento. Sala 500. 5º piso. Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de doscientos pesos Ley 18.188 ($ 200,00)

e.27|12|71-Nº 8.002-v.10|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 1.320|71

Servicio de limpieza de coches y furgones estación Tucumán. Apertura: 15|1|72, 13.45 hs Valor del pliego $ a.60. Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos sita en el 3er. piso of 47 de Avda. Dr J. M. Ramos Mejía 1358. Departamento Abastecimiento, Buenos Aires, o en Departamento Abastecimiento, Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras portón 1 of. muestras, dentro del siguiente horario, en Bs. As., de 12.30 a 17.30 hs. y en Rosario de 8 a 12 hs.

e.27|12|71-Nº 8.013-v.10|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 1.326|71

Contratación servicio de ómnibus para el transporte de personal Ferroviario Estaciones Justo Daract y Avanzada, Línea San Martín. Apertura: 14|1|72 13 hs. Valor del pliego. $a. 30. Consulta y retiro de la documentación en: Dto. Abastecimiento Mendoza calle Suipacha y Tiburcio Benegas Mendoza. Dto Vías y Obras Justo Daract de San Luis en horarios de 8 a 12 hs. Dto. Abastecimiento Rosario Avda. Alberdi y Las Heras portón 1 of. muestras en horario de 8 a 12 horas, y en Departamento Abastecimiento Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358 3er. piso of 47 en horario de 12:30 a 17.30 hs.

e.27|12|71-Nº 8.014-v.10|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central

Llámase a Licitación Pública Nº 29|71, para contratar la fabricación de 282 vagones para contenedores "tipo 1 C" para trocha de 1.000 mm.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de enero de 1972, a las 16:00 horas en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, 5º piso. Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5º piso. Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302. Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja, de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de doscientos pesos Ley 18.188 ($ 200,00).

e.28|12 Nº 8.031 v.11|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.323|71. Arandelas de latón, bulones de acero, clavos de acero, tirafondo de acero, etc.

Apertura: 20|1|72, 12.15 hs.

1.324|71. — Brocas helicoidales.

Apertura: 20|1|72, 13.30 hs.

1.325|71. — Barniz, removedor pintura en polvo, disolventes, goma laca y cola sintética.

Apertura: 20|1|72, 14.15 hs.

Valor de los pliegos: Públ. 1.323: $a. 30. — 1.324: $a 20. — 1.325: $a. 10.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47 de Avda. Dr J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento, Buenos Aires o en Departamento Abastecimiento, Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, Of. muestras, dentr del siguiente horario, en Buenos Aires de: 12.30 a 17.30 y en Rosario de: 8 a 12 hs.

e.28|12|71 Nº 8.029 v.11|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 49|71 Ax.2 Descripción: Repuestos p|suspensión bogie vagones. Apertura: día 17|1|72. Hora: 13. Precio del pliego Ley Nº 18.188: 40.

Licitación O. C. Nº 46|71 Ax54 Descripción: Reimpresión fórmulas. Apertura: día 17|1|72. Hora: 14. Precio del pliego Ley Nº 18.188 30.

Licitación O. C. Nº 35|71. Descripción: Soldadura en barillas de estaño. Apertura: día 17|1|72. Hora: 15. Precio del pliego Ley Nº 18.188 35.

Licitación O. C. Nº 46|71 Ax.54. Descripción: Repuestos Ind. Nac. p|vagones. Apertura: 17|1|72. Hora: 16. Precio del pliego Ley Nº 18.188 15.

Licitación O. C. Nº 84|71 Ax.3. Descripción: Repuestos p|motor de tracción de Lcs. Werkspoor. Apertura: día 18|1|72. Hora: 14. Precio del pliego Ley Nº 18.188 10

Licitación O. C. Nº 58|71 Ax.18. Descripción: Guantes y borceguíes. Apertura: día 20|1|72. Hora 14. Precio del pliego Ley Nº 18.188 20.

Licitación O. C. Nº 14|71 Ax.16. Descripción: Pilas secas. Apertura: día 20|1|72. Hora 16 Precio del pliego Ley Nº 18.188 15.

Licitación O. C. Nº 85|71 Ax.11. Descripción: Pinturas, esmaltes y masilla. Apertura: día 21|1|72. Hora: 13. Precio del pliego Ley Nº 18.188 70.

Licitación O. C. Nº 25|71 Ax.11. Descripción: Rectificado de bancadas de motores de Lcs. Diésel Eléctricas. Apertura: día 21|1|72. Hora: 14 Precio del pliego Ley Nº 18.188 70.

Licitación O. C. Nº 60|71 Ax.15. Descripción: Repuestos Ind. Nac p|vagones. Apertura: día 21|1|72. Hora: 15. Precio del pliego Ley Nº 18.188 50.

Licitación O. C. Nº 17|71 Ax.4. Descripción: Acero en barras p|fabricar repuestos. Apertura: día 21|1|72. Hora: 16. Precio del pliego Ley Nº 18.188 40.

Licitación O C. Nº 1|71 Ax.2. Descripción: Latón, aluminio, níquel, plomo y cobre en barras y chapas. Apertura: día 24|1|72. Hora: 13. Precio del pliego Ley Nº 18.188 40.

Licitación O. C. Nº 60|71 Ax. 9 Descripción: Repuestos p|vagones (tapas y cajas de punta de eje) Apertura: día 26|1|72, hora 13. Precio del pliego Ley Nº 18.188 20.

Licitación O. C. Nº 60|71 Ax. 13: Rptos. p|vagones, varios (Ind. nac.). Apertura: día 27|1|72, hora 13. Precio del pliego Ley Nº 18.188 20.

El pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura en esta región, por intermedio del crédito documentario local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas (local Nº 35), planta baja, Av. Maipú Nº 4, Capital Federal de 13 a 17 hs.

e.28|12 Nº 8.030 v.11|1|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 993-0, hasta el día 25 de enero de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la construcción del pabellón cochera y ampliación de terraplenes y pavimento de acceso para las Plantas Transmisora y Receptora de la Presidencia de la Nación en la zona Parque del Aeropuerto Nacional de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto Oficial: $ 136.530,00. — Importe de la garantía: $ 1.365,30. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925. piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: cinco (5) meses. — Precio documentación: $ 25,00. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas.

e.3|1 Nº 19 v.17|1|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 364|71, relativa a la construcción de las obras civiles de un Elevador Terminal de 80.000 toneladas de capacidad de almacenamiento en la Zona Sud del Puerto de Rosario, Provincia de Santa Fe, fijada para el día 4 de enero de 1972, a las 16 y 30 horas. — Consultas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso. Buenos Aires.

e.3|1 Nº 17 v.17|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 4635-L-1971)

Licitación Pública Nº 5.761, para adjudicar la provisión de prensas de vacío y calor y máquinas troqueladoras. — Pesos 280.000. Precio pliego: $ 20. Presentación propuestas: 24 de enero de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|1 Nº 41 v.14|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 398|72, para la ejecución de la Obra I, en la Ruta 226, Tramo: Arroyo Grande. Santa Isabel (construcción de obras básicas pavimento flexible y ensanche de un puente) — $ 10.404.200,00. — Depósito de garantía: $ 104.042,00. — Precio pliego: $ 200.00. — Plazo de obra: 18 meses — Obra II. Ruta 226. Tramo: Santa Isabel - Tandil A) (construcción de obras básicas y pavimento flexible. — $ 11.640.520,00. — Depósito de garantía: $ 116.405,20 — Precio pliego: $ 200,00. — B) (ensanche de puentes) $ 347.200,00. — Depósito de garantía: $ 3.472.00 — Precio pliego $ 20,00. — El plazo del conjunto indivisible de las obras A) y B) es de 24 meses.

Las obras I y II se licitan en conjunto o separadas, siendo el plazo del conjunto de obras de 24 meses.

Presentación de propuestas: 26 de enero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.3|1 Nº 20 v.24|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 397|72 para la ejecución de las obras en la Ruta 3 — Tramo: Bajo Hondo-Bahía Blanca (obras básicas: calzadas de concreto asfáltico entre Progresivas 0,00 — 19025.41 y enlace con Ruta 229, en el enlace Ruta 3 con Ruta 229: intersección a nivel de Ruta 3 con Acceso a Bajo Hondo: calzada de HºAº en otras secciones del camino. — Puente de bajo nivel Progresiva 19526.47 y Puente s|Vías del F.C.G. Roca Progresiva 9210) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 17.178.300 — Depósito de garantía: $ 171.783. — Precio pliego: $ 200. — Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 24 de enero de 1972 a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3. planta baja Capital Federal.

e.30|12|71 Nº 8.062 v.20|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 15.678-L-1971)

Licitación pública Nº 5.757 para adjudicar la provisión de Equipos y Elementos necesarios para proceder a la realización de las tareas de verificación, control y seguimiento del comportamiento y estabilidad estructural de las obras del Complejo Ferrovial Zárate-Brazo Largo. — $ 600.000. — Precio del pliego: $ 30.

Presentación propuestas: 27 de enero de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. planta baja. Capital Federal.

e.30|12|71 Nº 8.061 v.11|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LIC. PUBLICA Nº 396|72

Para la ejecución de las obras en la Ruta 226 . Tramo: Puerta del Abra - Balcarce Km. 35 - Km. 64 (obras básicas, pavimento de concreto asfáltico y ensanche de los puentes existentes en Laguna La Brava, Km. 36,667 y Puerta del Abra. Km. 44,884) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Pesos 8.415.500. — Depósito de garantía: Pesos 84.155 — Precio pliego: $ 150. — Plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 21 de enero de 1972. a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3. planta baja. Capital Federal.

e.30|12|71. — Nº 8.063 v.20|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 4.673-L-1971

Licitación Pública Nº 391|71, para la ejecución de los trabajos de Señalamiento Vertical en la Ruta Nacional 226 entre Progresivas 0 y 398 que abarca los Tramos: Mar del Plata - Empalme Ruta Nacional 227 - Empalme Ruta Nacional 227 - Empalme Ruta Nacional 3 y Empalme Ruta Nacional 3 - Bolívar, en jurisdicción de la Provinvia de Buenos Aires. $ 456.000. Depósito de garantía: $ 4.560. Precio pliego: $ 20. Plazo de obra: 60 días corridos Presentación propuestas: 17 de enero de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. palnta baja. Capital Federal

e.20|12|71 Nº 7.798 v.10|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente: 8.370-5º-1971

Licitación Pública Nº 392|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 16, Tramo: Ceibalito - El Bordo (construcción alcantarilla de caño de chapa ondulada sobre Arroyo del Chivo (Km. 660,9) y terraplenes de acceso), en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 166.047. Depósito de garantía: $ 1.660.47. Precio pliego: 10.- Plazo de obra: 4 meses.

Presentación de propuestas. 13 de enero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|12|71 Nº 7.867 v.12|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 395|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 8, Tramos: Colón (Lte. c|Buenos Aires) - Hughes y Hughes - Chapuy (reacondicionamiento de obras básicas; pavimento de concreto asfáltico y dos puentes a alto nivel uno s|vías del F. C. G.| M. Progresiva 20.624,50 y otro s|Ruta 8 - actual), en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 16.680.500,00. Depósito de garantía: $ 166.805,00. Precio pliego: $ 200,00. Plazo de obra: 16 meses.

Presentación de propuestas: 20 de enero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|12|71 Nº 8.048 v.19|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 13524L-1971

Licitación Pública Nº 5758, para adjudicar los trabajos de Desmontaje e Instalación de equipos de Radioconversación, Máquinas Teleimpresoras, etc., de fabricación nacional — $ 1.500.000,00. — Precio pliego: $ 40,00.

Presentación de propuestas: 20 de enero de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|12 Nº 8.046 v.7|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 12089-L-1971)

Licitación pública Nº 5755, para adjudicar la provisión de contadores de tránsito y repuestos para los mismos. Pesos: 720.000,00. — Precio pliego: $ 30,00.

Presentación de propuestas: 14 de enero de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|12|71 Nº 8.004 v.5|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente: 15.890-14-1971

Licitación Pública Nº 393|72 para la ejecución de las obras en la Ruta 188, Tramo: Unión - Límite con Mendoza (repavimentación y modificación de obras de arte), en jurisdicción de la Provincia de

San Luis. $ 5.290.200,00. Depósito de garantía: $ 52.902,00. Precio pliego: $ 100,00 Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 14 de enero de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. planta baja Capital Federal.
e.22|12|71 Nº 7.866 v.12|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 394|72 para la ejecución de las obras en Ruta 7 — Tramo: Polvaredas-Límite c|Chile (obras básicas: pavimento, tres puentes S|Aº Negro, S|Aº San María y S|Río Las Cuevas, cobertizos de tipo liviano y pesado) — $ 30.643.500. — Depósito de garantía $ 306.435 Precio pliego: $ 500 — Plazo de obra: 24 meses. — Ruta 7 — Tramo: Polvaredas-Límite c|Chile (Construcción de tres puentes, Pte. 1 s|Río Mendoza, Progresiva 4450 — luz total 145 m.; Pte. II S|Río Mendoza, Progresiva 9.370 m., luz total 111 m.). — $ 3.763.200 — Depósito de garantía: $ 37.632 — Precio pliego: $ 100. — Plazo de obra: 24 meses. En jurisdicción de la provincia de Mendoza. Se aceptan propuestas en conjunto o separadas.
Presentación propuestas: 21 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja Capital Federal.
e.21|12|71 Nº 7.836 v.11|1|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Licitación Pública Internacional

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 233 para el día 2 de abril de 1972, a las 10 hs., previa selección de oferentes para el día 27 de enero de 1972, a las 10 horas.

Contratar:
Ajuste de proyecto, Provisión de Materiales (excepto conductores e hilo de guardia), Montaje, ensayos y puesta en servicio de dos líneas de 0 kw. y de 550 kms. de longitud cada una, entre Futaleufú y Puerto Madryn y alimentación a la Planta de Aluminio

Destino:
Sistema de Transmisión del Proyecto Futaleufú-Provincia del Chubut.

Plazo de ejecución:
Veintidós (22) meses.

Presupuesto:
Noventa y ocho millones setecientos diez mil pesos ($ 98.710.000).

Pliegos:
Para esta contratación, Agua y Energía efectuará la pre-selección de oferentes. A tal fin las Empresas interesadas podrán adquirir la documentación condiciones para esta selección en la oficina de Compras y Suministros de Agua y Energía en el horario de 8 a 17 horas de días hábiles, mediante el pago de Doscientos Pesos ($ 200). La apertura de los sobres Nº 1, se efectuará en la Sala de Licitaciones, Corrientes Nº 531, 1º piso, Bs. As., el día 27 de enero de 1972, a las 10 horas.
Efectuada la calificación de oferentes por A. y E. previa comunicación de los resultados a los participantes las Empresas seleccionadas podrán consultar y/o adquirir la documentación técnica y pliegos de condiciones para elaborar la oferta, en la oficina de Compras y Suministros de A. y E. al precio de Un Mil Quinientos Pesos ($ 1.500).
La apertura de los sobres Nº 2 se efectuará en la Sala de Licitaciones arriba indicada el 27 de abril de 1972, a las 10 horas.
e.3|1 Nº 21 v.10|1|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, para provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:
27 de enero de 1972. L. Pública Nº 231|71: hora 11: Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de 6 transceptores de B.L.U. con su correspondiente sistema irradiante y frecuencia de operación. (Valor del pliego $ 20).
4 de febrero de 1972. L. Pública Nº 2?|72: hora 10: Montaje electromecánico de celdas metálicas tipo intemperie de 33 kw., provisión parcial de materiales obras civiles complementarias en Estación Transformadora Tucumán Sud, (Prov. de Tucumán). Presupuesto oficial $ 130.000. Valor del pliego $ 100.
La documentación respectiva, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.3|1 Nº 22 v.10|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería y Obras
O|P Nº ...

Lic. Pública Nº 883|71 — Adquisición, instalación y puesta en servicio de un radioenlace UHF de 24 canales telefónicos entre la oficina de ENtel y Estación central de Comunicaciones; ambas en la ciudad de Comodoro Rivadavia.
Apertura: (Dispuesta para el 5-I-1972) se prorroga para el 4-II-1972, a las 11 horas.
Pliegos: Avda. R. S. Peña Nº 777, 7º piso, Ofic. 716. Capital Federal.
Precio: $ 80.
e.3|1 Nº 23 v.5|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia Suministros
LIC. PUBLICA Nº 920|71
O|P. Nº 2.715

Formularios historia clínica. — Apertura: 24|1|1972; hora 10.30. — Precio: $ 20. — Pliegos: Sala de Apertura, sita en la calle Sarmiento Nº 770, Pta. Baja, Capital Federal.
e.30|12|71. — Nº 8.065 v.13|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes
O|P Nº 2.716

LIC. PUBLICA Nº 924|71
Construcción obras auxiliares en descargadero de vagones tanques de Villa Elisa. — Apertura: 27|1|1972; hora 11. — Precio: $ 500 — Pliegos: Sede Central, sita en Avda. R. S. Peña Nº 77, 7º piso, Ofic. 716, Capital Federal.

LIC. PUBLICA Nº 925|71
Transporte vía fluvial de productos livianos — Apertura: 24|1|1972; hora 11,30. — Precio: $ 50.

LIC. PUBLICA Nº 926|71
Transporte vía fluvial de Fuel Oil. — Apertura: 25|1|1972: hora 10. — Precio: $ 50

LIC. PUBLICA Nº 932|71
Provisión de víveres a la flota mayor de la Empresa. — Apertura: 25|1|1972; hora 11. — Precio: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, sita en la calle Sarmiento Nº 770, Pta Baja, Capital Federal.
e.30|12|71. — Nº 8.064 v.13|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción
O|P. Nº 2.713

LIC. PUBLICA Nº 901|71
Equipos de registración sísmica. — Apertura: 10|II|1972: hora 12. — Precio: $ 20.
LIC. PUBLICA Nº 904|71
Válvula de control. — Apertura: 27|I|1972; hora 10. — Precio: $ 20.
LIC. PUBLICA Nº 905|71
Herramientas para cementación. — Apertura: 28|II|1972: hora 10. — Precio: $ 20.
LIC. PUBLICA Nº 911|71
Cañería de aluminio y accesorios. — Apertura: 11|II|1972: hora 12. — Precio: $ 20.
LIC. PUBLICA Nº 912|71
Seccionadores rectif. y descargadores. — Apertura: 31|I|1972; hora 10. — Precio: $ 20.
LIC. PUBLICA Nº 913|71
Cable de cobre desnudo. — Apertura: 31|I|1972; hora 10,30 — Precio: $ 20.
LIC. PUBLICA Nº 916|71
Empaquetadores de producción. — Apertura: 31|I|1972; hora 11. — Precio: $ 20.
LIC. PUBLICA Nº 917|71
Repuestos para motores M. Benz. — Apertura: 21|II|1972; hora 10. — Precio: $ 20.
LIC. PUBLICA Nº 922|71
Equipos motobombas. — Apertura: 31|I|1972; hora 11,30. — Precio: $ 20.
LIC. PUBLICA Nº 923|71
Conductores eléctricos y material de bobinaje. — Apertura: 28|I|1972; hora 11. — Precio: $ 20.
LIC. PUBLICA Nº 927|71
Repuestos para motores M. Benz. — Apertura: 29|II|1972: hora 10. — Precio: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, sita en la calle Sarmiento Nº 770, Pta. Baja, Capital Federal.
e.30|12|71. — Nº 8.066 v.13|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización
O|P. Nº 2.714
LIC. PUBLICA Nº 902|71

Aditivos para formular aceites. — Apertura: 9|II|1972; hora 12. — Precio: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 906|71
Electrobombas para transferencia de productos asfálticos. — Apertura: 28|II|1972; hora 10,30. — Precio: $ 20.
LIC. PUBLICA Nº 919|71
Turbo-Soplante para D. L. Plata. — Apertura: 27|I|1972; hora 10,30. — Precio: $ 20.
LIC. PUBLICA Nº 921|71
Provisión, llenado y embalado de limpiavidrios. — Apertura: 24|I|1972; hora 11. — Precio: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura de Licitaciones, sita en la calle Sarmiento Nº 770, Pta. Baja, Capital Federal.
e.30|12|71. — Nº 8.067 v.13|1|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.370: Contr. trabajos p|construcción gamela Fortín Uno (Prov. Río Negro). Apert.: 20|1|72, 10 horas. Valor: $ 25.
Nº 8.374: Secado de dos tanques cilíndricos de 40.000 m3. c|uno, equipos y cañerías del almacenamiento de gases licuados refrigerados en San Lorenzo (Sta. Fe). Apert.: 17|1|72, 11 horas. Valor: $ 25.—
Nº 8.383: Adq. equipo perforador y camión. Apert.: 16|2|72, 10 horas. Valor: $ 25.—
Adquirir documentación: Alsina 1170, Pº 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e.27|12|71 Nº 8.016 v.5|1|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 29-P|72

Vto.: 28 de enero 1972, a las 9,30 horas. Por la construcción del edificio que albergará la futura central "Francisco Solano", a erigirse en el terreno sito en la Avda. Calchaquí, esq. Lavalleja, de la localidad de Francisco Solano, Pdo. de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 1.500.000,00. — Valor del pliego: $ 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal dentro del horario de 7,30 a 16,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.23|12|71 Nº 7.893 v.5|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 28-P|72, vto.: 12 de enero de 1972, a las 9.30 horas. Por la adquisición de cemento portland.
Valor del pliego: $ 60.00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.24|12|71 Nº 7.915 v.7|1|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 60.952-LP-1968

Construcción del conducto que vinculará el Establecimiento de Potabilización "Bernal", con la cámara derivadora ubicada en la intersección de las calles Campichuelo y Salta de la localidad de Lanús (Buenos Aires). Apertura: 31|1|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Lanús. Depósito de garantía: Contrato "A" $ 371.000 y Contrato "B" $ 238.200.
e.17|12|71 Nº 7.764 v.7|1|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 43.728|197
Licitación Pública

Caños de hormigón armado precomprimido y piezas de fundición de hierro. — Apertura: 18|1|1972, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en los distritos de Córdoba, calle Humberto 1º Nº 7??, y General Roca (Río Negro) calle Coronel Rhode Nº 701 — Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial de las partidas que se coticen.
e.20|12|71 Nº 7.801 v.10|1|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 44.959|71
Licitación Pública

Construcción en la ciudad de Santo Tomé (Santa Fe), bajo el régimen de Ley 16.660, del establecimiento de distribución, casa administración e instalaciones electromecánicas en los pozos semisurgentes Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. — Apertura. 9|2|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 Buenos Aires. — Pliegos: en dicho lugar y en los distritos de Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951, y Rosario, calle Salta 1451. — Depósito de garantía: $ 22.553 ley 18.188.
e.20|12|71 Nº 7.802 v.10|1|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Prorrógase la Licitación Pública Nº 2|72 hasta el día 26 de enero de 1972, a las 11 horas, cuya apertura se realizará en el 5º piso, oficina 514, de esta Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, Capital Federal, para la recolección de residuos provenientes de los buques surtos en el Puerto de Buenos Aires y Dock Sud y limpieza de los espejos de agua de los lugares citados precedentemente.
Retiro de pliegos al precio de Treinta pesos ley 18.188 ($a. 30,00), en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.
e.30|12|71 Nº 8.070 v.20|1|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 2|72: desarme, traslado y montaje de un galpón en dependencias de Flota Fluvial.
Lugar y fecha de apertura: en la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital Federal, el día 24 de enero de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital Federal, en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100. Ley 18.188.
e.24|12|71 Nº 7.916 v.7|1|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 39|71, prevista para el 2? de diciembre de 1971, a las 12 horas, convocada para provisión y colocación de estanterías para biblioteca y archivo con destino a la Procuración del Tesoro de la Nación y llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 14 de enero de 1972, a las 12 horas, por la provisión mencionada y muebles guardando estilo con la biblioteca, con similar destino".
Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración y Control, División Compras y Suministros. San Martín 665, 5º piso. Capital Federal de 13 a 17 horas.
e.30|12|71 Nº 8.073 v.11|1|72

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 20|972, para el día 26 de enero de 1972, a las 9 horas, con el objeto de: Compra de un inmueble para talleres y depósitos aprox. 9.000 m2., con estructura apta y facilidades para entrada y salida de camiones, fuerza matriz p|consumo mínimo 50 H.P. Ver demás especificaciones pliego condiciones
Apertura pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. piso, Capital Federal.
e.3|1 Nº 28 v.13|1|72

PROVINCIAS

CATAMARCA
MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION PROVINCIAL DE COLONIZACION
Licitación Pública Nº 6,
Exp. D-7.229|71, Decreto E-Nº 1.284|71

Llámase a licitación pública para la adjudicación de 31 parcelas de tierras fiscales en la Colonia de Achaico Departamento El Alto. — Fecha de apertura de las propuestas: 31 de enero de 1972, a las 10 horas, en las oficinas de la Dirección Provincial de Colonización. Lugar de recepción de las propuestas: Dirección de Colonización. Maipú esquina Perú. Tel 3311. — Precio base por hectárea: a. 600. — Valor del pliego de condiciones: a. 12.
e.3|1 Nº 29 v.24|1|72